

# PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO  
SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.:001-1082  
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

## S U M A R I O

**A C U E R D O . -** Tomado por el Tribunal Pleno en relación con la autorización para hacer un reajuste de erogaciones económicas en apoyo del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial en los Programas aprobados para el presente año con fecha 7 de Febrero, a efecto de aplicar de manera diversa los recursos provenientes del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia. .... PAG. 538

**B A N D O . -** De Policía y Buen Gobierno, del Municipio de San Dimas, Dgo. .... PAG. 541

CC. MAGISTRADOS QUE INTEGRAN  
EL PLENO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL  
DE JUSTICIA DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.-

En los términos de la fracción XVII del artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y de conformidad con las atribuciones que a este Órgano Colegiado le confiere la fracción XXII del artículo 12 del propio ordenamiento, me permito someter a su consideración la propuesta que se sustenta en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA.-

Que uno de los propósitos centrales del programa de modernización del Poder Judicial aprobado en 1992 se dirige a incrementar los espacios físicos y materiales requeridos para una mejor administración de justicia.

SEGUNDA.-

Que este rubro se ha venido cumpliendo gradualmente con la construcción de nuevas instalaciones, particularmente en el Distrito Judicial de Durango.

TERCERA.-

Que la construcción del edificio que albergue los Juzgados Penales de esta Capital constituye una prioridad ineludible y urgente, habida cuenta de las condiciones deplorables en que se vienen desempeñando esas instancias judiciales. De la misma manera se considera muy necesario terminar la adecuación física del Palacio de Justicia de Gómez Palacio, Dgo., cuyas obras fueron iniciadas por el Ejecutivo del Estado a finales de 1994 y aún se encuentran inconclusas, y

CUARTA.-

Que se ha convenido previamente con el C. Gobernador Constitucional del Estado un mecanismo por el cual se mezclarían recursos del Poder Judicial, recursos del propio Poder Ejecutivo, y recursos del Gobierno Federal para cubrir el presupuesto total de las obras

de construcción de los Juzgados Penales de esta Ciudad, y de la misma forma se ha considerado la conveniencia de cubrir el costo de las obras de remodelación pendientes en Gómez Palacio, aportando 50% del presupuesto total el Ejecutivo del Estado y 50% el Poder Judicial.

En razón de las consideraciones anteriores, me permito proponer a ustedes la aprobación de los siguientes:

#### ACUERDOS

- PRIMERO.** - Se autoriza la disposición de recursos provenientes del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, suficientes a cubrir el 25% del costo total de los Juzgados Penales de Durango, Dgo. Los recursos autorizados deberán tomarse del techo financiero aprobado originalmente para 1996, por lo cual se faculta al C. Magistrado Presidente para que ajuste los programas en marcha procurando no exceder el límite señalado en el acuerdo general de este Pleno.
- SEGUNDO.** - Se autoriza el pago del 50% del costo de las obras de remodelación pendientes en el Palacio de Justicia de Gómez Palacio, Dgo., mediante la transferencia de recursos de los programas autorizados para 1996 y cuidando que el presupuesto general acordado para este período no se exceda de su previsión original.
- TERCERO.** - Toda vez que las obras serán ejecutadas bajo la responsabilidad directa de las Dependencias del Ejecutivo del Estado, se faculta al Magistrado Presidente para que disponga la supervisión conducente y realice los ajustes financieros que sean necesarios para la correcta cumplimentación de los acuerdos.
- CUARTO.** - Asíéntese en el libro correspondiente del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y publíquese en el periódico oficial del Estado.

Así lo dispusieron y aprobaron los integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Durango, a los catorce días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y seis.

LIC. JUAN ANGEL CHAVEZ RAMIREZ  
MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. RAUL RIOS GUERECA LIC. MA. DEL CARMEN MUÑOZ GUERRERO  
MAGDO. DE LA 1<sup>a</sup> SALA CIVIL MAGDA. DE LA 1<sup>a</sup> SALA PENAL

LIC. JESUS TOWER DOMINGUEZ  
MAGDO. DE LA 2<sup>a</sup> SALA CIVIL

LIC. FRANCISCO GONZALEZ REYES  
MAGISTRADO DE LA 2<sup>a</sup> SALA PENAL

LIC. ERNESTO GALINDO ROMERO  
MAGDO. DE LA 3<sup>a</sup> SALA CIVIL

LIC. ROBERTO BRAVO MORAN  
MAGDO. DE LA 3<sup>a</sup> SALA PENAL

LIC. GERARDO ANTONIO GALLEGOS ISAIS  
SECRETARIO GENERAL

EL SUSCRITO LICENCIADO GERARDO ANTONIO GALLEGOS ISAIS,  
SECRETARIO GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA CERTIF  
F I C A Q U E: - - - - -

LA PRESENTE COPIA QUE CONSTA EN TRES FOJAS TAMAÑO CARTA ESCRITAS  
UNICAMENTE POR EL ANVERSO CONCUERDAN FIEL Y LEGALMENTE CON EL  
ORIGINAL QUE OBRA AGREGADO A LOS ANEXOS DEL ACTA DE PLENO DEL  
H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DE FECHA CATORCE DE AGOSTO DE  
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. - - - - -



ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO.-NO REELECCION  
DURANGO, D GO., AGOSTO 14 DE 1996  
EL SECRETARIO GENERAL

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
LIC. GERARDO ANTONIO GALLEGOS ISAIS

## H. AYUNTAMIENTO

## CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO

DE

## SAN DIMAS, DURANGO.

EL C. J. RICARDO REYES ZAMUDIO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN DIMAS, ESTADO DE DURANGO A TODOS LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 20<sup>o</sup>, FRACCION V DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO SE A SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

## BANDO DE POLICIA

Y

## BUEN GOBIERNO.

## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

## DEL MUNICIPIO DE

## SAN DIMAS.

## TITULO No. UNO "GOBERNACION Y SEGURIDAD PUBLICA"

## CAPITULO I.-"DISPOSICIONES GENERALES"

ART.-1º.- CON FUNDAMENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, EL TITULO CUARTO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE DURANGO, EL ARTICULO 20 INCISO V Y CAPITULO "V" DE LA LEY DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE DURANGO, EL MUNICIPIO DE SAN DIMAS ESTA INVESTIDO CON PERSONALIDAD JURIDICA Y BIENES PATRIMONIALES PROPIOS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES TANTO EN LO POLITICO COMO EN LO ADMINISTRATIVO, EN TERMINOS DE ESTA LEY SE EXPIDE EL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA TODA LA POBLACION DENTRO DEL AMBITO TERRITORIAL DE ESTA MUNICIPIO, CON VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA DE SU PROMULGACION.

ART.-2º.- EL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, ESTA INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURIDICA PROPIA, TIENE PLENA CAPACIDAD PARA POSEER Y ADMINISTRAR TODOS LOS BIENES NECESARIOS PARA EJERCER SUS FUNCIONES, Y EN EL MARCO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS AL MUNICIPIO LIBRE, COMPETENCIA PLENA EN SU TERRITORIO PARA ADMINISTRAR CON AUTONOMIA LOS ASUNTOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO.

## ART.-3º.- SON FINES DEL MUNICIPIO:

- I.- CUIDAR DEL ORDEN, LA SEGURIDAD, LA SALUD Y LA MORAL PUBLICA;
- II.- PRESERVAR LA INTEGRIDAD DE SU TERRITORIO;
- III.- PROTEGER EL AMBIENTE DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL;
- IV.- PROMOVER Y FOMENTAR LOS INTERESES MUNICIPALES;
- V.- PROMOVER LA EDUCACION, LA CULTURA Y EL DEPORTE ENTRE SUS HABITANTES Y FOMENTAR LOS VALORES CIVICOS Y LAS TRADICIONES POPULARES.
- VI.- PROMOVER LA INTEGRACION SOCIAL DE SUS HABITANTES Y SER FACTOR DE UNIDAD Y PARTICIPACION SOLIDARIA DE LOS DISTINTOS SECTORES DE LA MUNICIPALIDAD EN LA SOLUCION DE LOS PROBLEMAS Y NECESIDADES COMUNES.

ART.-4º.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, LA AUTORIDAD MUNICIPAL TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I.- DE PROMULGACION DEL PRESENTE BANDO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL PARA EL REGIMEN DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DEL MUNICIPIO;
- II.- DE INICIACION, ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO, DE LEYES Y DECRETOS EN MATERIA DE ADMINISTRACION MUNICIPAL;
- III.- DE ORDENAMIENTO Y EJECUCION DE ACTOS DE ADMINISTRACION PARA LE CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES QUE DICTE;
- IV.- DE INSPECCION, VIGILANCIA E IMPOSICION DE SANCIONES Y EL USO DE LAS FUERZA PUBLICA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES, Y
- V.- LAS DEMAS QUE ESTRUCTURAMENTE EN FORMA EXPRESA TENGA ATRIBUIDAS POR LA LEY.

## CAPITULO II.-"COMPOSICION TERRITORIAL DEL MUNICIPIO"

ART.-5º.- EL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 5,620.50 KM<sup>2</sup> CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE CON EL MUNICIPIO DE: OTAEZ  
 AL SUR CON EL MUNICIPIO DE: PUEBLO NUEVO Y EL ESTADO DE SINALOA  
 AL PONIENTE CON LOS MUNICIPIOS DE: TAMAZULA Y EL ESTADO DE SINALOA  
 AL ORIENTE CON LOS MUNICIPIOS DE: CANATLAN, PUEBLO NUEVO Y DURANGO

A)-PARA LOS EFECTOS DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES, E INTEGRACION DE ORGANISMOS Y AUTORIDADES AUXILIARES, EL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, ESTA COMPUSTO POR UNA CABECERA MUNICIPAL DENOMINADA TAYOLTITA Y TRES JUNTAS MUNICIPALES UBICADAS EN:

SAN MIGUEL DE CRUCES  
 SAN LUIS DE VILLA CORONA  
 LOS NEGROS

Y POR SU SITUACION GEOGRAFICA EN CINCO ZONAS:

TAYOLTITA  
 SAN MIGUEL DE CRUCES  
 SAN LUIS DE VILLA CORONA  
 LOS NEGROS  
 RIO DE MIRAVALLES

## CAPITULO III.-"DE LAS JUNTAS MUNICIPALES, JEFATURAS DE CUARTEL DE MANZANA Y JUNTA DE ACCION CIVICA Y CULTURA"

ART.-6º.- EL AYUNTAMIENTO CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 83 DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO; CONVOCARA A ELEGIR O DESIGNARA A LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS MUNICIPALES, JEFATURAS DE CUARTEL O DE MANZANA, ASI COMO LA JUNTA DE ACCION CIVICA Y CULTURAL CORRESPONDIENTE, ASI COMO LOS SUPLENTES EN EL CASO DE LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS MUNICIPALES Y JEFATURAS DE CUARTEL Y DE MANZANA.

ART.-7º.- LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS MUNICIPALES, JEFATURAS DE CUARTEL Y MANZANA, LAS JUNTAS DE ACCION CIVICA Y CULTURAL, TENDRAN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SEÑALADAS EN LOS CAPITULOS I Y II DEL TITULO DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE EN EL ESTADO DE DURANGO, VIGENTE.

A)-LAS JUNTAS DE ACCION CIVICA Y CULTURAL, SE REGIRAN POR LO DISPUESTO EN EL CAPITULO UNICO DEL TITULO SEXTO DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE EN EL ESTADO DE DURANGO, VIGENTE.

## CAPITULO IV.-"DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO Y SUS OBLIGACIONES"

ART.-8º.- SON HABITANTES DEL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE RESIDEN EN SU TERRITORIO, CONSIDERANDOSE COMO VECINOS, CUANDO SU PERMANENCIA HABITUAL SEA MAYOR DE SEIS MESES EN CUALQUIER LUGAR DEL MUNICIPIO.

ART.-9º.- TODOS LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO, TIENEN TODOS LOS DERECHOS QUE OTORGA LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, LA DEL ESTADO Y DEMAS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

ART.-10º.- LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO SON:

- A)-RESPETAR Y OBEDECER A LAS AUTORIDADES LEGALMENTE CONSTITUIDAS Y CUMPLIR CON LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES EMANADAS DE LOS MISMOS.
- B)-INSCRIBIRSE EN LOS PADRONES QUE DETERMINEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.
- C)-DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DECLARADAS OBLIGATORIAS POR LAS LEYES, REGLAMENTOS Y ESTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, CONTRIBUYENDO CON TODOS LOS GASTOS PUBLICOS EN LA FORMA Y TERMINOS QUE SEÑALAN LAS LEYES RESPECTIVAS, ATENDIENDO A LAS CITAS QUE POR ESCRITO Y POR LOS CONDUCTOS DEBIDOS LAS MANDEN, TANTO LA PRESIDENCIA MUNICIPAL COMO SUS DEPENDENCIAS.
- D)-PROCURAR LA CONSERVACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, DENUNCIANDO A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE DAÑEN DICHOS SERVICIOS.
- E)-PARTICIPAR CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN LAS ACCIONES TENDIENTES A MEJORAR LAS CONDICIONES ECOLOGICAS, TALES COMO: FORESTACION, REFORESTACION, ESTABLECIMIENTO DE AREAS VERDES, RESERVAS DE LA BIOSFERA Y DESARROLLO AGROPECUARIO Y CONSERVACION DE RIOS.

F)-PRESTAR A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES TODA LA COOPERACION QUE LE SEA POSIBLE PARA COMBATIR EL ABIGEATO.  
 G)-TODO EXTRANJERO INMIGRANTE DE ESTE MUNICIPIO DE SAN DIMAS, QUE MANIFIESTE EL DESEO DE RADICAR EN SU TERRITORIO DEBERA EXHIBIR ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LOS DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN SU ESTANCIA EN EL PAIS, Y DEBERA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE ESTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES QUE IMPONEN A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

## CAPITULO V.-"DERECHOS DE LOS VECINOS"

ART.- 11º.- HACER USO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES O INSTALACIONES DESTINADAS A LOS MISMO, EJERCER EN TODOS LOS NEGOCIOS EL DERECHO DE PETICION, TODOS AQUELLOS QUE LE RECONOZCAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES DE CARACTER FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, TENER PREFERENCIA EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS PUBLICOS Y COMISIONES DEL MUNICIPIO.

## CAPITULO VI.-"DE LAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS"

ART.- 12º.- DE LAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS SE REGIRAN POR LAS DISPOSICIONES ESPECIALES ESTABLECIDAS EN EL ORDENAMIENTO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, Y EN LO NO PREVISTO EN TAL ORDENAMIENTO, SE REGIRAN DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE CAPITULO, POR LO CUAL:

ART.- 13º.- PARA QUE SE PUEDA LLEVAR A EFEITO UNA DIVERSION O ESPECTACULO PUBLICO, LOS INTERESADOS DEBERAN SOLICITAR POR ESCRITO LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE, ANTE QUIEN CORRESPONDA, EN EL CUAL CONSTE, CUAL ES EL PRECIO DE LA LICENCIA SOLICITADA.

ART.- 14º.- LOS INSPECTORES MUNICIPALES, VIGILARAN EL QUE NO VENDAN MAYOR NUMERO DE LOCALIDADES, DE LAS QUE PERMITE EL CUPO TECNICO DEL LOCAL DE QUE TRATE, PROHIBIENDO QUE SE AUMENTE EL NUMERO DE LOCALIDADES, COLOCANDO SILLAS EN LOS PASILLOS, O EN LUGARES EN QUE SE OBSTRUYA LA LIBRE CIRCULACION DEL PUBLICO, CUIDANDOSE ESPECIALMENTE QUE LOS ESPECTADORES TENGAN BUENA VISIBILIDAD DEL ESPECTACULO Y UN ACCESO FACIL HACIA LA PUERTA DE SALIDA.

ART.- 15º.- EN ESPECTACULOS PARA ADULTOS, NO SE ADMITIRA LA ENTRADA A MENORES DE 18 AÑOS. CUANDO EL INSPECTOR MUNICIPAL DE ESPECTACULOS ENCUENTRE QUE LA EMPRESA HA PERMITIDO LA ADMISION DE MENORES DE EDAD, BAJO SU ESTRICTA RESPONSABILIDAD ORDENARA A LA POLICIA, QUE HAGA SALIR AL NIÑO Y A LA PERSONA QUE LO ACOMPAÑA.

ART.- 16º.- LA PERSONA O PERSONAS QUE ALTEREN EL ORDEN DENTRO DE UN LOCAL DE ESPECTACULOS, DEBERAN SER DENUNCIADOS PARA QUE SEAN DESALOJADOS POR LA POLICIA.

ART.- 17º.- LAS EMPRESAS DE DIVERSIONES O ESPECTACULOS PUBLICOS NO PODRAN ANUNCIAR ESTOS, CON SONIDOS Y RUIDOS PERMANENTES, DEBIENDOSE SUJETAR AL HORARIO ESTABLECIDO POR LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, QUIEN FIJARA DICHOS HORARIOS.

ART.- 18º.- TODO LOCAL DE DIVERSIONES O ESPECTACULOS DEBERAN CONTAR CON LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD NECESARIOS, TALES COMO: UNA VENTILACION ADECUADA, EXTINGUIDORES CONTRA INCENDIOS, PUERTA DE EMERGENCIA Y TODOS AQUELLOS SEÑALADOS EN EL REGLAMENTO DE ESPECTACULOS VIGENTE.

ART.- 19º.- LOS EMPRESARIOS O ENCARGADOS DE CUALQUIER ESPECTACULO ESTARAN OBLIGADOS A PERMITIR EL ACCESO AL MISMO, A LOS INSPECTORES MUNICIPALES QUE SE ACREDITEN CON LA CREDENCIAL AUTORIZADA POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO, PUDIENDO EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA ANUNCIADO Y DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD E HIGIENE QUE DEBE TENER CADA LOCAL.

ART.- 20º.- LOS INSPECTORES BAJO SU ESTRICTA RESPONSABILIDAD PODRAN SUSPENDER UNA FUNCION, CUANDO A SU JUICIO, SE ATENTE CONTRA EL BIENESTAR Y SEGURIDAD DEL PUBLICO ASISTENTE.

ART.- 21º.- PARA QUE PUEDAN EFECTUARSE DIVERSIONES PUBLICAS EN CALLES, PARQUES, PLAZAS Y JARDINES, O CUALQUIER OTRO LUGAR PUBLICO, LAS PERSONAS QUE LAS EFECTUAN DEBERAN OBTENER PREVIAMENTE EL PERMISO CORRESPONDIENTE DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

## CAPITULO VII.-"DE LAS MANIFESTACIONES PUBLICAS"

ART.- 22º.- LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, PODRAN MANIFESTARSE PUBLICAMENTE SUJETANDOSE A LAS NORMAS SIGUIENTES:

- A)-NO CONTRAVENIR LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA.
- B)-NO CONTRAVENIR EL ARTICULO 128 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE DURANGO.
- C)-SE PROHIBE LA PARTICIPACION DE PERSONAS BAJO EL EFECTO DE DROGAS O BEBIDAS ALCOHOLICAS.
- D)-NO ALTERAR EL ORDEN PUBLICO CON RUIDOS Y ACCIONES BELIGERANTES QUE ATENTEN CONTRA LA DIGNIDAD Y RESPETO DE LAS AUTORIDADES O CUALQUIER HABITANTE DEL MUNICIPIO.

ART.- 23º.- NINGUNA MANIFESTACION O MITIN PODRA VERIFICARSE, SIN PREVIA NOTIFICACION A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, CON LA CONSTANCIA EXPRESA DE ACEPTAR LA RESPONSABILIDAD QUE PUDIERA RESULTAR CON MOTIVO DE LA VERIFICACION DE TALES ACTOS.

ART.- 24º.- ESTARA PROHIBIDA LA CELEBRACION SIMULTANEA EN UN MISMO LUGAR DE MANIFESTACIONES, MITINES U OTROS ACTOS PUBLICOS POR PARTIDOS O GRUPOS ANTAGONICOS. SI SE TRATARA DE CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE TENGAN FECHAS FIJAS PARA LA CELEBRACION DE ALGUN ACTO O ACONTECIMIENTO Y HUBIERE

DE CELEBRARSE AL MISMO TIEMPO ACTOS DE LA MISMA NATURALEZA POR GRUPOS OPUESTOS, NO PODRAN REALIZARSE SIN QUE LOS GRUPOS ANTAGONICOS ACEPTEN QUE EL INTINERARIO DE SU RECORRIDO NO TENGAN CON LOS OTROS PUNTOS DE INTERSECCION. EN EL CASO DE QUE HUBIERA SOLICITUD DE LICENCIA PRIMERAMENTE RECIBIDA EN LA SECRETARIA MUNICIPAL, HACIENDOSE DEL CONOCIMIENTO DE LOS DEMAS SOLICITANTES, QUE POR RAZONES DE ORDEN PUBLICO DEBERAN CAMBIAR EL DIA, HORA O LUGAR PARA SU MANIFESTACION, APERCIBIENDOLOS QUE EN CASO DE DESACATO SE HARAN ACREDORES A LA SANCION CORRESPONDIENTE.

ART.- 25º.- PARA EJERCER SUS FUNCIONES DENTRO DEL MUNICIPIO, LOS MINISTROS DE CUALQUIER CULTO DEBERAN CUMPLIR CON LAS PREVENCIONES Y REQUISITOS INSTITUIDOS POR LA LEY RESPECTIVA. LA CELEBRACION DE ACTOS DE CULTO RELIGIOSO, SOLO PODRAN EFECTUARSE DENTRO DE LOS TEMPLOS.

## CAPITULO VIII.-"DE LOS HORARIOS A QUE SE SUJETARAN LOS COMERCIOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS"

ART.- 26º.- LA APERTURA Y CIERRE DE LOS ESTABLECIMIENTO COMERCIALES E INDUSTRIALES DE ESTE MUNICIPIO, SE REGIRAN POR LAS DISPOSICIONES ESPECIALES QUE SEÑALA EL PRESENTE BANDO.

ART.- 27º.- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL PODRA EXPEDIR LICENCIAS ESPECIALES PARA QUE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES PUEDAN PERMANECER ABIERTOS DESPUES DEL HORARIO QUE SEÑALA EL REGLAMENTO ESPECIAL, PREVIO AL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

ART.- 28º.- CUANDO SEGUN EL HORARIO CORRESPONDIENTE QUE FIJE EL REGLAMENTO RESPECTIVO, SEA LA HORA DE CIERRE EN ALGUN ESTABLECIMIENTO Y HUBIERE QUEDADO EN SU INTERIOR ALGUN CLIENTE, ESTOS SOLO PODRAN PERMANECER EL TIEMPO INDISPENSABLE PARA EL SERVICIO DE DESPACHO DE MERCANCIAS QUE HUBIEREN SOLICITADO SIN QUE BAJO NINGUN CONCEPTO PUEDA

EXCEDER DE UN TERMINO DE 15 MINUTOS DESPUES DE LA HORA DE CIERRE, BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO O ENCARGADO DE DICHOS ESTABLECIMIENTO.

ART.- 29º.- CUANDO ELLO SEA NECESARIO PARA LA GARANTIZAR LA SEGURIDAD PUBLICA O LA BUENA ORGANIZACION DE UN EVENTO DE CARACTER CIVICO, LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRA PROHIBIR EN UNO O VARIOS CENTROS DE POBLACION DEL TERRITORIO MUNICIPAL LA COMERCIALIZACION DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO, DURANTE LOS PERIODOS QUE DURE LA EVENTUALIDAD QUE ORIGINE TAL MEDIDA, DICHA PROHIBICION DEBERA SER DECRETADA MEDIANTE DISPOSICION ADMINISTRATIVA QUE SE EMITA Y HAGA PUBLICA CON 24 ( VEINTICUATRO ) HORAS DE ANTICIPACION A SU ENTRADA EN VIGOR.

#### CAPITULO IX.- "DE LA MORALIDAD PUBLICA"

ART.- 30º.-LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, Y EN GENERAL TODAS LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, ESTAN OBLIGADAS A VELAR POR LA MORALIZACION DEL PUEBLO EN GENERAL Y CON BASE EN LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE EXPRESAMENTE LE CONFIEREN LAS DISPOSICIONES LEGALES RESPECTIVAS.

ART.- 31º.- QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO EL QUE SE CRUCEN APUESTAS EN TODA CLASE DE JUEGOS QUE SE PRACTIQUEN DENTRO DE LOS SALONES DE BILLAR Y LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE DICHOS ESTABLECIMIENTOS ESTAN OBLIGADOS A FIJAR ROTULOS EN LOS QUE CLARAMENTE CONSTE ESTA DISPOSICION. QUIENES INFRINJAN ESTA DISPOSICION Y LA QUE SE REFIERE AL ARTICULO ANTERIOR, SE HARAN ACREDITADORES A LA SANCION CORRESPONDIENTE Y EN CASO DE REINCIDENCIA EN INFRACCIONES DE ESTA NATURALEZA, PODRA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL CANCELAR LA LICENCIA CONCEDIDA.

ART.- 32º.- LAS PERSONAS QUE ASISTAN A LOS SALONES DE BILLAR DEBERAN GUARDAR LA MORALIDAD Y EL ORDEN DEBIDO Y ABSTENERSE DE CUALQUIER TIPO DE ESCANDALO, CUIDANDO LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE QUE LOS ASISTENTES CUMPLAN CON Dicha OBLIGACION, PUEDIENDO VALERSE DE LA POLICIA PREVENTIVA

EN CASO NECESARIO PARA EXPULSAR DE DICHOS LUGARES A QUIENES NO ACATEN ESTA DISPOSICION. EN TODO TIEMPO LOS PROPIETARIOS DE ESTOS ESTABLECIMIENTOS, PODRAN RESERVARSE EL DERECHO DE ADMISION.

ART.- 33º.- QUEDAN PROHIBIDAS LAS DIVERSIONES QUE OFENDAN LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

ART.- 34º.- QUEDA ESTRICTEMENTE PROHIBIDA LA PERMANENCIA DE PAREJAS EN CUALQUIER SITIO PUBLICO QUE POR SU AISLAMIENTO O FALTA DE ALUMBRADO, SE PRESTEN PARA COMETER ACTOS INMORALES.

ART.- 35º.- SERAN DETENIDOS Y CONSIGNADOS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, TODAS AQUELLAS PRESONAS QUE PREFIERAN PALABRAS OBSENAS, LASTIMEN EL PUDOR DE UNA DAMA VERBALMENTE O CON HECHOS, CAUSEN ESCANDALOS EN LA VIA PUBLICA O ENTORPEZCAN POR MEDIOS VIOLENTOS EL TRANSITO DE LOS PEATONES EN LAS ACERAS.

ART.- 36º.- LA DISTRIBUCION, ANUNCIOS Y VENTA DE IMPRESOS, CUAQUIERA QUE SEA SU CLASE, CUANDO ATAQUEN A LA MORALIDAD PUBLICA, SERA MOTIVO PARA QUE LA POLICIA MUNICIPAL DETENGA A LOS INFRACTORES Y LES DECOMISE DICHOS IMPRESOS, SIN PERJUICIO DE LA APLICACION DE LAS LEYES CORRESPONDIENTES.

ART.- 37º.- LOS PROPIETARIOS ADMINISTRADORES O ENCARGADOS DE HOTELES, MESONES, CASA DE VECINIDAD, FONDAS, BILLARES, RESTAURANTES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS ANALOGOS, SE HARAN ACREDITADORES A LA SANCION CORRESPONDIENTE, CUANDO EN SU ESTABLECIMIENTO SE COMETAN ACTOS INMORALES O SE PERMITAN JUEGOS PROHIBIDOS, SIEMPRE Y CUANDO SE HUBIERAN IMPEDIDO LA VERIFICACION DE LOS MISMOS Y HUBIERE PRESUNCION RAZONABLE SALVO PRUEBA EN CONTRARIO DE QUE NO PUSIERON LOS MEDIOS PARA IMPEDIRLOS.

ART.- 38º.- PARA LA VERIFICACION PUBLICA DE TODA CLASE DE JUEGOS PROHIBIDOS POR LA LEY, SERA NECESARIA LA LICENCIA CORRESPONDIENTE QUE OTORGUE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ART.- 39º.- PARA LA VERIFICACION DE FIESTAS PARTICULARS O POPULARES, INSTALACION DE PUESTOS, VENDIMIAS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY, SERA NECESARIA LA LICENCIA CORRESPONDIENTE DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

#### CAPITULO X.- "DEL CONTROL A LA VAGANCIA, EMBRIAGUEZ, PROSTITUCION Y DE LA ADMISSION A BILLARES, CANTINAS Y CENTROS DE VICIO"

ART.- 40º.- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEBERA DICTAR LAS MEDIDAS QUE ESTIME PERTINENTES PARA EVITAR LA VAGANCIA DENTRO DEL MUNICIPIO Y SUS AUTORIDADES PODRAN CONSIGNAR ANTE LA JUNTA CALIFICADORA A CUALQUIER INDIVIDUO QUE POR SUS ACTOS HABITUALES Y MODO DE VIVIR, PUEDA CONSIDERARSE COMO VAGO.

ART.- 41º.- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EN DONDE SE EXPENDAN BEBIDAS EMBRIAGANTES, ESTARA PROHIBIDO USAR PARA EL ADORNO INTERIOR O EXTERIOR BANDERAS NACIONALES O LOS COLORES DE ESTA, NI PODRAN EXHIBIR RETRATOS DE HEROES, NI DE HOMBRES ILUSTRES NACIONALES O EXTRANJEROS, TAMPOCO PODRA TOCARSE EL HIMNO NACIONAL.

ART.- 42º.- QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDA LA ENTRADA DE MUJERES Y MENORES DE EDAD A CANTINAS, PULQUERIAS, BILLARES, EN QUE SE EXPENDAN BEBIDAS EMBRIAGANTES, Y LOS PROPIETARIOS ENCARGADOS DE TALES ESTABLECIMIENTOS, ESTAN OBLIGADOS A FIJAR EN LAS PUERTAS DE ESTOS, UN ROTULO CLARAMENTE VISIBLE QUE CONTENGA ESTA DISPOSICION.

ART.- 43º.- ESTARA PROHIBIDO A LOS PROPIETARIOS O DEPENDIENTES DE CANTINAS, PULQUERIAS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS SIMILARES, SERVIR LICORES O CUALQUIER OTRA BEBIDA EMBRIAGANTE A MUJERES, ASI COMO A PERSONAS QUE POR SU ASPECTO Y CONDICIONES SE ENCUENTREN EN NOTORIO ESTADO DE EBRIEDAD. LOS ESTABLECIMIENTOS DE TAL INDOLE QUE DESEEN VENDER SUS PRODUCTOS A MUJERES, DEBERAN CONTAR CON LA LICENCIA ESPECIAL EXPEDIDA POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y CON UN ANEXO ACONDICIONADO ESPECIALMENTE PARA

ESTE EFECTO. QUIENES INFRINJAN ESTA DISPOSICION, SE HARAN ACREDITADORES A LA SANCION CORRESPONDIENTE.

ART.- 44º.- TODA PERSONA QUE EN LAS CALLES O SITIOS PUBLICOS, SEA SORPRENDIDA INGIRIENDO BEBIDAS EMBRIAGANTES, SERA DETENIDA Y CONSIGNADA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL. QUIENES EN ESTADO DE EBRIEDAD EJECUTEN EN SITIOS PUBLICOS ACTOS QUE CAUSEN ESCANDALO, ALTEREN EL ORDEN, OFENDAN LA MORAL PUBLICA O PRIVADA, O QUE DEBIDO A SU ESTADO DE EMBRIAGUEZ SE ENCUENTRE TIRADOS EN TALES LUGARES IGUALMENTE SERAN DETENIDOS Y CONSIGNADOS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ART.- 45º.- LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE EXPENDIOS DE BEBIDAS EMBRIAGANTES Y CERVEZA, NO PODRAN OBSEQUIAR O VENDER BEBIDAS A POLICIAS Y MILITARES UNIFORMADOS. LA PRIMERA INFRACCION SE SANCIONARA CON MUITA, LA SIGUIENTE CON ARRESTO Y LA SIGUIENTE CON LA CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO DE QUE SE TRATE. IGUALMENTE INCURRIRAN EN SANCION DICHOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS CUANDO OBSEQUIEN BEBIDAS A INDIVIDUOS EN NOTORIO ESTADO DE EBRIEDAD.

ART.- 46º.- CUANDO LOS ESTABLECIMIENTOS EN QUE SE EXPENDAN BEBIDAS EMBRIAGANTES, INCURRAN EN SANCION POR HABERSE SUSCITADO ESCANDALO O ALTERACION AL ORDEN PUBLICO POR LOS ASISTENTES, ADEMAS DE LA SANCION PECUNIARIA, ESTAN SUJETOS, A LA CLAUSURA DE LOS MISMOS (SI FUERA REINCIDENCIA), SI ASI LO ORDENA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ACUERDO A SU CRITERIO.

ART.- 47º.- ESTARA PROHIBIDO EN TODO TIEMPO, LA INTRODUCCION DE BEBIDAS EMBRIAGANTES Y COMESTIBLES A LOS PANTEONES QUE ESTEN UBICADOS DENTRO DEL MUNICIPIO Y SI NO SE CUENTA CON LA LICENCIA EXPEDIDA POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL NO SE PERMITIRA EN LOS MISMOS LA VERIFICACION DE CEREMONIAS PROFANAS O DE ACTOS INDECOROSOS.

ART.- 48º.- ESTARA PROHIBIDO QUE EN LOS ESTABLECIMIENTOS EN DONDE SE EXPENDAN BEBIDAS EMBRIAGANTES TRABAJEN MENORES DE EDAD Y MUJERES, PUEDIENDO EXCEPCIONALMENTE OCUPARSE A ESTAS PARA SERVIR EN

RESTAURANTES, FONDAS, LONCHERIAS CON LA PREVIA LICENCIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ART. 49º.- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, POR CONDUCTO DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES DE ELLA, ESTARA OBLIGADA A REPRIMIR EL EJERCICIO DE LA PROSTITUCION, DE FIJAR EN ROTULOS PERFECTAMENTE CLAROS Y VISIBLES ESTA DISPOSICION, EN LAS PUERTAS DE TALES ESTABLECIMIENTOS.

ART. 50º.- SE PROHIBE TERMINANTEMENTE QUE EN SALONES DE BILLAR PERMANEZCAN PERSONAS PORTANDO ARMAS, CON EXCEPCION DE LOS AGENTES DE AUTORIDAD EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y QUE CUENTEN CON LA AUTORIZACION DE LA PORTACION CORRESPONDIENTE, SI ALGUNO DE LOS ASISTENTES PENETRA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE QUE SE TRATE, PORTANDO ARMAS, DEBERA, DURANTE SU PERMANENCIA EN LOS MISMOS, DEPOSITARLAS CON EL DUEÑO O ENCAGADO DE DICHO LUGAR.

**CAPITULO XI.-DE LA POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL, SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO"**

ART. 51º.- EN EL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, FUNCIONARA UN CUERPO DE POLICIA PREVENTIVA, DENOMINADA POLICIA MUNICIPAL, QUE TENDRA A SU CUIDADO LA SEGURIDAD PUBLICA DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, CUYO MANDO DE ARMAS CORRESPONDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, EN ACATAMIENTO POR LA FRACCION XXI DEL ARTICULO 70 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE DURANGO Y DEPENDERA EN TODO LO ADMINISTRATIVO DIRECTA Y EXCLUSIVAMENTE DEL MUNICIPIO.

ART. 52º.- LAS FUNCIONES DE LA POLICIA MUNICIPAL, SON EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN Y TRANQUILIDAD PUBLICA, VIGILANDO Y PROTEGIENDO LOS INTERESES SOCIALES Y PARTICULARS MEDIANTE LA PREVENCION DE LA COMISION DE DELITOS, REPRIMIENDO TODO ACTO QUE PERTURBE O PONGA EN PELIGRO LA SEGURIDAD DE LOS HABITANTES DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

ART.- 53º.- EL NUMERO DE ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL CUERPO DE POLICIA MUNICIPAL, ESTARA SUJETO AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO, CUIDANDO QUE DICHO NUMERO SEA EL SUFFICIENTE PARA GARANTIZAR LA TRANQUILIDAD Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO.

ART. 54º.- EL COMANDANTE DE LA POLICIA MUNICIPAL, SERA NOMBRADO DIRECTAMENTE POR EL H. AYUNTAMIENTO, QUEDANDO EL CUERPO DE POLICIA BAJO EL MANDO DIRECTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ART. 55º.- PARA OCUPAR UN PUESTO EN LA POLICIA MUNICIPAL, LAS PERSONAS INTERESADAS DEBERAN CUMPLIR, ADEMAS DE LO QUE SEÑALA LA LEY, CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

1.-SER CIUDADANO MEXICANO, Y ESTAR EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS COMO TAL.  
2.-SABER LEER Y ESCRIBIR, TENER BUENA CONDUCTA Y SER DE CONOCIDA HONESTIDAD.  
3.-NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITOS INFRAKTANTES, NI ESTAR SIRVIENDO A PROCESO PENAL.

ART. 56º.- EL CUERPO DE POLICIA PREVENTIVA FUNCIONARA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN DISPOSICIONES LEGALES RESPECTIVAS, Y POR TANTO NINGUNA DE SUS DEPENDENCIAS PODRA BAJO NINGUN CONCEPTO:

1.-DECRETAR LA LIBERTAD DE LOS DETENIDOS QUE ESTEN PENDIENTES DE CALIFICACION O CALIFICARLOS EN SU CASO.  
2.-EXIGIR O RECIBIR TITULO DE GRATIFICACION, ALGUN OBJETO O CANTIDAD DE DINERO POR SUS SERVICIOS PRESTADOS.  
3.-LIBRAR ORDENES DE APREHENSION POR SU PROPIA AUTORIDAD O PRACTICAR CATEOS Y VISITAS DOMICILIARIAS SIN MANDATO JUDICIAL DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.  
4.-MANDAR QUE QUEDA A SU DISPOSICION LOS DETENIDOS, COBRANDOLES MUITAS, PEDIRLES FIANZA O RETENER, EXTRAVIAR U OCULTAR LOS OBJETOS RECOGIDOS A DICHO DETENIDOS.  
5.-ORDENAR QUE SEAN PRESTADOS SERVICIOS DE POLICIAS, FUERA DEL MUNICIPIO, F INVADIR LA JURISDICCION QUE CONFORME A LAS LEYES COMPETE A OTRAS AUTORIDADES.

ART. 57º.- LA POLICIA MUNICIPAL PODRA DETENER Y APREHENDER SIN PRERVIA ORDEN JUDICIAL, A TODA PERSONA SORPRENDIDA EN FLAGRANTE DELITO, ASI COMO EN CASOS URGENTES QUE SE TRATE DE DELITO QUE SE PERSIGUE DE OFICIO, DANDO PARTE INMEDIATA AL COMANDANTE DE LA POLICIA Y AL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIENES INMEDIATAMENTE PONDRA AL DETENIDO O DETENIDOS A DISPOSICION DEL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO EN TURNO, CITANDO A LOS TESTIGOS PRESENCIALES PARA QUE COMPARZEZCAN ANTE DICHA AUTORIDAD A DECLARAR EN LA AVERIGUACION RESPECTIVA, LA POLICIA RECOGERA LAS ARMAS Y DEMAS OBJETOS O INSTRUMENTOS DE DELITO, Y CUANTO PUDIERA RELACIONARSE CON EL MISMO, EN EL LUGAR DE LOS HECHOS, HACIENDO LA CONSIGNACION CORRESPONDIENTE AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO.

ART. 58º.- LA POLICIA MUNICIPAL, EJERCERA FUNCIONES, EN LA VIA PUBLICA Y EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE CUALQUIER GENERO A LOS QUE TENGA ACCESO EL PUBLICO, RESPETANDO EN TODO LA INVOLVIALIDAD DEL DOMICILIO PRIVADO, AL CUAL SOLO PODRAN ENTRAR SUS AGENTES EN CUMPLIMIENTO DEL MANDATO ESCRITO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE.

ART. 59º.- CUANDO ALGUN PRESUNTO DELINCUENTE SE ENCUENTRE O REFUGIE DENTRO DE CASA-HABITACION, LOS AGENTES DE LA POLICIA MUNICIPAL PODRAN PENETRAR EN ELLA, PREVIO PERMISO DE LOS OCUPANTES DEL INMUEBLE, O MEDIANTE ORDEN ESCRITA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SIN DICHOS REQUISITOS, LA ACCION DE LA POLICIA SE LIMITARA A VIGILAR LA CASA DE QUE SE TRATE, CON EL FIN DE EVITAR LA FUGA DEL PRESUNTO DELINCUENTE.

ART. 60º.- PARA EL EFECTO DE LOS ARTICULOS ANTERIORES, NO SE CONSIDERA DOMICILIOS PRIVADOS: PATIOS, ESCALERAS Y CORREDORES, LAS COCINAS, LOS SERVICIOS SANITARIOS Y LAS BODEGAS DE LAS CASAS DE HUESPES, HOTELES O VECINDADES, ASI COMO LOS CENTROS PUBLICOS DE ESPARCIMIENTO O DIVERSIONES.

ART. 61º. EL ALCALDE DE LA CARCEL MUNICIPAL, SERA EL RESPONSABLE DE LA CUSTODIA, LA SALUD Y LA SEGURIDAD DE LOS DETENIDOS, UNA VEZ QUE ESTOS HAYAN INGRESADO A DICHO LUGAR.

ART. 62º.- TODO EL PERSONAL DE LA POLICIA MUNICIPAL, TENDRA LA OBLIGACION DE CONOCER LAS IMPOSICIONES DEL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, PARA SU OBSERVACION Y CUMPLIMIENTO SIN QUE SU DESCONOCIMIENTO SEA UNA EXCUSA ADMISIBLE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA DICHO PERSONAL.

ART. 63º.- SE DESIGNARA EN CADA COMANDANCIA DE POLICIA UN OFICIAL DE BARANDILLA, QUIEN TOMARA NOTA DE LAS NOVEDADES Y DETENCIONES EJECUTADAS DURANTE EL DIA, ASI COMO DE LAS MULTAS SOLICITADAS FORMANDO CON TALES DATOS Y BAJO LA VIGILANCIA DEL COMANDANTE, UN PARTE DIARIO DEL QUE REMITIRA UN TANTO AL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ART. 64º.- EN LAS NOTAS DEL PARTE DE POLICIA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, SE CONSIGNARA EL NOMBRE, DOMICILIO Y LOS DEMAS GENERALES DE CADA PERSONA DETENIDA, ASI COMO LA HORA Y EL LUGAR DONDE SE VERIFICO LA DETENCION, ESPECIFICANDO LA INFRACCION O FALTA, O EN SU CASO EL DELITO COMETIDO ACENTANDOSE EL NUMERO DE AGENTE DE POLICIA QUE LO REMITIO Y CUALQUIER OTRO DATO QUE SE ESTIME PERTINENTE.

ART. 65º.- LAS PERSONAS QUE QUEDEN DETENIDAS EN EL RECINTO DE LA CARCEL MUNICIPAL, ENTREGARAN A SUS FAMILIARES, PERSONAS DE CONFIANZA, AL OFICIAL DE BARANDILLA, AL COMANDANTE LOS OBJETOS UTILES, DINERO O LO QUE TUVIERA EN SU PODER, CON EXCLUSION DE LAS ARMAS O INSTRUMENTOS PROHIBIDOS POR LA LEY, LOS CUALES SERAN DECOMISADOS; SE DEBERA ENTREGAR AL INTERESADO UN RECIBO FIRMADO Y SELLADO, QUE AMPARE LOS OBJETOS O DINERO RECOGIDOS, CONSTITUYENDO RESPONSABILIDAD LA OMISION DE EXPEDIR DICHO RECIBO.

ART. 66º.- CUANDO LA POLICIA MUNICIPAL, TENGA CONOCIMIENTO DE LA COMISION DE DELITO, DEBERA COMUNICARLO INMEDIATAMENTE AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, PARA QUE ESTE INTERVENGA CON LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CORRESPONDAN.

ART. 67º.- LA POLICIA MUNICIPAL Y LOS JEFES DE CUARTEL O DE MANZANA SERAN AUXILIARES DEL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO Y DE LA POLICIA JUDICIAL PARA LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS COMETIDOS DENTRO DE LA JURISDICCION MUNICIPAL, O CONFORME A LAS INSTRUCCIONES QUE AL RESPECTO LES DICTARE EL PROCURADOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO.

ART. 68º.- LOS JEFES DE CUARTEL Y DE MANZANA, SERAN COLABORADORES Y POR LO TANTO AUXILIARES DE LA POLICIA MUNICIPAL, EN LA CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN Y TRANQUILIDAD PUBLICA DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO VIGENTE.

ART. 69º.- EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSITO SE SUJETARA A LAS NOTAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE BANDO, LA LEY Y EL REGLAMENTO RESPECTIVO. ES OBLIGACION DE LOS PROPIETARIOS Y CONDUCTORES DE VEHICULOS Y DE LOS PEATONES QUE TRANSITEN POR LAS VIALIDADES DEL MUNICIPIO CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA MATERIA, LA SEÑALIZACION VIA OFICIAL Y LAS INDICACIONES DE LOS AGENTES DE VIALIDAD.

#### CAPITULO XII.- "DE TRANSITO"

ART. 70º.- EL MUNICIPIO, PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSITO, DISPONDRÁ:

- 1.- LA PLANEACION Y EJECUCION DE OBRAS DE VIALIDAD CONFORME LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO QUE PRUEBE EL AYUNTAMIENTO;
- 2.- LA INSTALACION Y OPERACION DE LA SEÑALIZACION VIAL;
- 3.- LA VIGILANCIA DE TRANSITO EN LAS VIALIDADES DE LOS CENTROS DE POBLACION DEL MUNICIPIO Y LOS CAMINOS Y CARRETERAS DE INTERCONEXION DE DICHOS CENTROS DE POBLACION QUE NO ESTEN BAJO EL CUIDADO DE LOS GOBIERNOS ESTATAL O FEDERAL;
- 4.- EL AUXILIO Y ORIENTACION A PEATONES Y CONDUCTORES DE VEHICULOS QUIEN HAGAN USO DE LAS VIALIDADES;
- 5.- EL CONTROL DE LA PLANTA VEHICULAR DEL MUNICIPIO EXPIDIENDO PARA ELLO LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE A PROPIETARIOS O CONDUCTORES DE VEHICULOS, PREVIO PAGO DE LAS CARGAS FISCALES QUE CORRESPONDA;
- 6.- EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE CARGA Y PASAJEROS Y;
- 7.- LAS DEMAS QUE SEÑALEN LA LEYES.

ART. 71º.- LOS AGENTES DE LA CORPORACION DE TRANSITO DEBERAN:

- 1.- ATENDER LOS LLAMADOS DE AUXILIO DE LOS CIUDADANOS Y LLEVAR A CABO LAS ACCIONES PERTINENTES PARA PROTEGER LA VIDA, INTEGRIDAD FISICA Y LA PROPIEDAD DEL INDIVIDUO Y SU FAMILIA, EL ORDEN Y LA SEGURIDAD DE LOS HABITANTES;
- 2.- AUXILIAR A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEBIDO DE SUS FUNCIONES;
- 3.- PROTEGER LAS INSTITUCIONES PUBLICAS Y SUS BIENES.
- 4.- OBSERVAR EN SUS ACTUACIONES UN TRATO RESPETUOSO HACIA LAS PERSONAS.
- 5.- VEILAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE BANDO, LOS REGLAMENTOS Y LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES,
- 6.- LAS DEMAS QUE EXPRESAMENTE LES FACULTEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

ART. 72º.- LOS AGENTES DE LA CORPORACION DE TRANSITO DEBERAN EN SUS ACTUACIONES SUJETARSE ESTRICAMENTE AL CAMPO DE ACCION QUE LES CORRESPONDA, SIN QUE PUEDAN:

- 1.- CALIFICAR LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS PRESUNTAMENTE COMETIDAS POR EL INFRACTOR;
- 2.- INVADIR LA JURISDICCION QUE CONFORME A LAS LEYES CORRESPONDE A OTRA AUTORIDAD, A MENOS QUE SEA A Peticion O EN AUXILIO DE FAMILIA;
- 3.- EXIGIR O RECIBIR DE CUALQUIER PERSONA, NI A TITULO DE ESPONTANEA GRATIFICACION, DADIVA ALGUNA POR LOS SERVICIOS QUE POR OBLIGACION DEBEN PRESTAR;
- 4.- COBRAR MUITAS, PEDIR FIANZAS A RETENER OBJETOS A PRESUNTOS INFRACTORES;
- 5.- RECOGER VEHICULOS O RETIRARLOS DE LA CIRCULACION CON MOTIVO DE ALGUNA INFRACTION; SALVO LOS CASOS PUNTUALMENTE PREVISTOS POR EL PRESENTE BANDO;
- 6.- CUMPLIR ENCOMIENDAS AJENAS A SU FUNCION INSTITUCIONAL O SOTENERSE AL MANDO DE PERSONAS DIVERSAS A SUS SUPERIORES EN RANCO, Y
- 7.- ORDENAR O CUMPLIR SERVICIOS FUERA DEL MUNICIPIO, QUE INVADAN CUALQUIERA OTRA ESFERA COMPETENCIA

ART. 73º.- TODO VEHICULO PARA PODER TRANSITAR POR EL MUNICIPIO DEBERA ESTAR PROVISTO DE PLACAS, TERJETA DE CIRCUACION Y CONDICIONES MECANICAS Y SU CONDUCTOR PORTAR LA LICENCIA PARA CONDUCIR QUE AL EFECTO EXPIDA LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ART. 74º.- ES OBLIGACION DE LOS PEATONES Y LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS OBSERVAR LAS DISPOSICIONES PARA LA CIRCULACION VIAL Y TRANSITO DE VEHICULOS CONTENIDAS EN EL PRESENTE BANDO Y LOS ORDENAMIENTOS LEGALES DE LA MATERIA.

ART. 75º.- CUANDO ALGUN CONDUCTOR SEA SORPRENDIDO DURANTE LA PRESENTE COMISION DE UNA FALTA A LOS ORDENAMIENTOS VIALES, LA AUTORIDAD PROCEDERA A LEVANTAR Y ENTREGARLE AL INTERESADO EL ACTO DE INFRACTION DONDE CONSTEN CIRCUNSTANCIADAMENTE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE CONSTITUTIVOS DE LA INFRACTION Y EN DONDE SE SEÑALERAN UN PLAZO DENTRO DEL CUAL DEBERA ACUDIR ANTE LA AUTORIDAD PARA CONOCER DE LOS EFECTOS DEL LEVANTAMIENTO DE DICHA ACTA DE INFRACTION. DICHA ACTA DE INFRACTION DEBERA INMEDIATAMENTE SER TURNADA AL JUEZ ADMINISTRATIVO PARA SU CALIFICACION.

ART. 76º.- CUANDO ELLO SEA NECESARIO PARA QUE CESE LA CONTRAVENCION, PODRAN SER RETIRADOS DE LA CIRCULACION Y REMITIDOS A LOS CORRALONES OFICIALES DE TRANSITO MUNICIPAL, AQUELLOS VEHICULOS QUE NO PORTEN EN EL LUGAR DEBIDO POR LO MENOS UNA PLACA DE CIRCULACION; AQUELLOS QUE INDEBIDAMENTE PORTEN PLACAS PERTENECENTES A OTRO VEHICULO; AQUELLOS CONDUCIDOS POR PERSONAS EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LA INFLUENCIA DE ALGUNA DROGA O ENERVANTE; LOS ABANDONADOS EN LA VIA PUBLICA POR SUS PROPIETARIOS A LOS QUE SE ENCUENTREN OBSTACULIZANDO LA LIBRE CIRCULACION DE LAS VIALIDADES.

#### CAPITULO XIII.- "DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA"

ART. 77º.- EL SERVICIO SE PRESTARA SIN OBSTACULIZAR LA LIBRE CIRCULACION DE PEATONES Y VEHICULOS CUYOS CONDUCTORES HAGAN USO DE DICHO SERVICIO.

ART. 78º.- SOLO PODRAN HACER USO DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA AQUELLOS CONDUCTORES QUE CUBRAN EL IMPORTE QUE COMO CONTRAPRESTACION SE ESTABLEZCA.

#### CAPITULO XIV.- "DE LA JUNTA CALIFICADORA"

ART. 79º.- PARA DETERMINAR LA DISPOSICION DE QUE AUTORIDAD QUEDAN LOS DEDENIDOS, POR LA EJECUCION DE ALGUN DELITO DEL ORDEN COMUN FEDERAL O MILITAR, O BIEN PARA IMONER LA MULTA O EL ARRESTO CORRESPONDIENTE A LAS PERSONAS DEDENIDAS POR INFRACTIONS AL PRESENTE BANDO DE POLICIA, FUNCIONARA UNA JUNTA CALIFICADORA QUE SE INTEGRA EN LA FORMA SIGUIENTE: POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN REPRESENTACION DEL H. AYUNTAMIENTO QUIEN PUEDE DELEGAR SU REPRESENTACION AL SINDICO, LOS REGIDORES O AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, EN TURNO, COMO REPRESENTANTE DEL PROCURADOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO Y POR EL COMANDANTE DE LA POLICIA.

ART. 80º.- PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES LA JUNTA CALIFICADORA SE REUNIRA DIARIAMENTE A LAS 9:00 HORAS EN LA COMANDANCIA DE LA POLICIA MUNICIPAL Y BASARA SU CALIFICACION EN EL PARTE DE LA POLICIA CORRESPONDIENTE TENIENDO SIEMPRE EN CONSIDERACION, EN RELACION A LAS SANCIONES DE ARRESTO O MULTA, LAS LIMITACIONES EN RELACION AL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ART. 81º.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO ANTERIOR, EN LA COMANDANCIA SE TOMARA NOTA EN EL PARTE DIARIO, DE TODA DETENCION O APREHENSION POR HECHOS DELICTUOSOS QUE MEREZCAN PENA CORPORAL, POR INFRACTION A ESTE BANDO DE POLICIA, ACENTANDOSE EN EL MISMO UNA RELACION SUSCRITA DEL

HECHO QUE HAYA SUCEDIDO O DE LA CAUSA DE LA DETENCION, DEBIENDO FIRMAR DICHO PARTE EL COMANDANTE DE LA POLICIA

ART. 82º.- AL EFECTUARSE LA CALIFICACION, LA JUNTA CALIFICADORA OIRA EN DEFENSA A LOS INFRACTORES Y COMPROBADA SU FALTA LES APPLICARA LA SANCION CORRESPONDIENTE DEBIENDO EN DICHO ACTO PONER A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE A LOS DIVERSOS DETENIDOS POR LA COMISION DE ALGUN DELITO.

ART. 83º.- TRATANDOSE DE PERSONAS DETENIDAS POR INFRACCIONES AL PRESENTE BANDO DE POLICIA, LA JUNTA CALIFICADORA LES APPLICARA LA SANCION CORRESPONDIENTE, FIJANDO ADEMOS LOS DIAS DE ARRESTO, POR LO QUE PODRIAN SER CONMUTADOS SIN QUE NINGUN CASO DICHA PERMUTA SE HAGA POR UN TERMINO DE 15 DIAS QUE SEÑALA EL ARTICULO 21 CONSTITUCIONAL, LAS PERSONAS DETENIDAS EN LAS CIRCUNSTANCIAS A QUE SE HACE REFERENCIA ESTE ARTICULO, PODRAN OBTENER SU LIBERTAD EN CUALQUIER MOMENTO MEDIANTE EL PAGO CORRESPONDIENTE O CUBRIENDO EL EQUIVALENTE, UNA VEZ HECHA LA DEDUCCION DE LOS DIAS QUE HUBIERE PERMANECIDO DETENIDO. LAS MULTAS A QUE HACE REFERENCIA ESTA DISPOSICION DEBERAN ENTREGARSE EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, Y SOLO CUANDO SEAN DIAS Y HORAS INHABILES, SE ENTREGARAN EN LA COMANDANCIA DE LA POLICIA, ASI COMO EN AQUELLOS CASOS ESPECIALES EN QUE SE CUENTE CON AUTORIZACION EXPRESA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ART. 84º.- CUANDO UN DETENIDO POR INFRACCION AL BANDO DE POLICIA, SOLICITE SU LIBERTAD ANTES DE SER CALIFICADO, ESTA LE PODRA SER CONCEDIDA, SIEMPRE QUE OTORGARE FIANZA A SATISFACCION DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, YA SEA FISIA, EN EFECTIVO O QUE POR EL RESPONDIERA UNA PERSONA SOLVENTE Y DE ARRAIGO EN EL MUNICIPIO, QUIEN SE CONSTITUIRA EN FIADOR PARA PRESENTAR A SU FIADO ANTE LA JUNTA CALIFICADORA PARA QUE EN SU CASO, PAGUE LA MULTA A QUE SE HAYA HECHO ACREDOR, EL INFRACTOR QUE HAYA SIDO CALIFICADO, SIEMPRE QUE SE LLENEN CUALQUIERA DE LOS REQUISITOS DE GARANTIA INDICADOS.

#### CAPITULO XV.-"DEL COMBATE AL ABIGEATO"

ART. 85º.- TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, ESTAN OBLIGADOS A EVITAR EL ROBO DENUNCIANDO ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES A QUIENES ROBEN Y TRANSPORTEN ANIMALES QUE NO SEAN DE SU PROPIEDAD, O A QUIENES SE SORPRENDAN CAMBIANDO EN FORMA FURTIVA LA MARCA DE HERRAR DEL GANADO.

ART. 86º.- PARA LA ERRADICACION DEL DELITO DE ABIGEATO, LA PERSONA DEDICADA A LA GANADERIA ESTARA OBLIGADA A RESPETAR ESTRICAMENTE LO DISPUESTO EN EL CAPITULO IV, INCISO "F" DEL ARTICULO 7º DE ESTE BANDO DE POLICIA Y RUEFN GOBIERNO.

#### CAPITULO XVI.-"DE LAS FABRICA Y DEPOSITOS DE MATERIALES INFLAMABLES O DE EXPLOSIVOS"

ART. 87º.- LOS MATERIALES INFLAMABLES Y COMBUSTIBLES, COMO ALCOHOL, GASOLINA, GAS COMERCIAL, PETROLEO, ETC., DEBERAN ALMACENARSE EN BODEGAS Y DEPOSITOS CONSTRUIDOS Y ACONDICIONADOS ESPECIAJAMENTE PARA FIJO DEBIENDO CONTAR DICHOS LOCALES CON APARATOS CONTRA INCENDIOS, FIJI AYUNTAMIENTO OTORGARA EL PERMISO CORRESPONDIENTE SIEMPRE Y CUANDO DICHOS DEPOSITOS ESTEN UBICADOS FUERA DE LAS POBLACIONES Y CUENTEN CON LA SEGURIDAD DEBIDA, RESERVANDOSE EL H. AYUNTAMIENTO EL DERECHO DE NEGAR, RETIRAR O CANCELAR LA LICENCIA CORRESPONDIENTE, CUANDO ASI LO EXIGA LA SEGURIDAD PUBLICA.

ART. 88º.- PARA SU INSTALACION LOS EXPEDIOS DE PETROLEO Y DE GASOLINA DEBERAN CONTAR CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE QUE LES OTORGUE EL H. AYUNTAMIENTO, SIEMPRE QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

A)-QUE SE INSTALEN BOMBAS Y EXTINGUIDORES EN PERFECTAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO.  
B)-QUE EL LOCAL NO TENGAN NINGUNA COMUNICACION CON LOS HABITANTES PARTICULARES O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O INDUSTRIALES, DEBIENDO

ESTAR DICHO LOCAL ACONDICIONADO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SERVICIO A QUE SE ESTA DESTINADO.

C)-QUE NO EXISTA EN EL LOCAL MAYOR CANTIDAD DE GASOLINA, PETROLEO, ETC., QUE LA CAPACIDAD PERMITIDA POR EL EXPENDIO.

D)-QUE POR NINGUN MOTIVO SE ABANDONEN EXPEDIOS POR LA PERSONA OBLIGADA A ATENDERLOS CONSTANTEMENTE COMO RESPONSABLE DEL MISMO.

E)-QUE SE CUIDE Y VIGILE EL CUMPLIMIENTO DE LA PROHIBICION DE FUMAR Y ENCENDER CERILLOS, EN EL MISMO EXPENDIO DE LIQUIDOS INFLAMABLES.

F)-LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE LA VENTA DE GASOLINAS, GAS COMERCIAL, PETROLEO O CUALQUIERA OTRA SUBSTANCIA INFLAMABLE DEBERAN TENER PLENO CONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES Y TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS A FIN DE PREVENIR INCENDIOS DE SUS NEGOCIOS Y COLOCAR EN LUGARES VISIBLES ANUNCIOS, DE LA PROHIBICION ESTRICTA A LOS CONCURRENTES AL EXPENDIO QUE NO DEBEN ENCENDER CERILLOS, FOSFOROS O ENCENDIDORES DE GAS, EVITANDO LOS ENCARGADOS QUE ALGUNA PERSONA LO HAGA.

ART. 89º.- PARA EL ESTABLECIMIENTO DE DEPOSITOS DE POLVORA, DINAMITA Y DEMAS MATERIALES EXPLOSIVOS, DEBERA CONTARSE CON EL ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO Y SU ESTABLECIMIENTO SE AUTORIZARA SIEMPRE FUERA DEL CENTRO DE POBLACION, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA EL PERMISO PREVIO EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL EN RELACION A LA CANTIDAD DE EXPLOSIVOS QUE VAN A MANIFESTAR.

ART. 90º.- QUEDA PROHIBIDA EL TRANSPORTE DE POLVORA Y TODA CLASE DE EXPLOSIVOS POR LAS CALLES DE LA POBLACION DE ESTE MUNICIPIO, EXCEPCIONALMENTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, CONCEDEERA PERMISO PARA EL TRANSITO, EL CUAL SE HARA UNICAMENTE POR LOS LUGARES QUE SEÑALE LA AUTORIDAD Y MEDIANTE EL CUIDADO Y PRECAUCIONES DEBIDAS, SIENDO EN TODO CASO, EL TRANSPORTISTA RESPONSABLE DE CUALQUIER ACCIDENTE O INCIDENTE QUE PUDIERA OCASIONAR.

ART. 91º.- LA DESCARGA Y EMBARQUE DE MATERIALES EXPLOSIVOS DEBERA HACERSE PRECISAMENTE EN EL LUGAR QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL. EL ALMACENAMIENTO POR CUALQUIER TIEMPO, LA VENTA DE POLVORA, DINAMITA, TRONADORES, COHETES, PALOMAS, Y EN GENERAL DE CUALQUIER EXPLOSIVO O ARTICULO SEMEJANTE, NO PODRA HACERSE EN LAS CALLES Y SITIOS

PUBLICOS SOLO PODRAN HACERLO LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES O MERCANTILES QUE CUENTEN CON LAS LICENCIAS RESPECTIVAS DE LA AUTORIDAD MILITAR Y MUNICIPAL.

ART. 92º.- SE PROHIBE A TODA PERSONA FUMAR O ENCENDER CERILLOS EN LUGARES EN QUE SE EXPENDAN LIQUIDOS FLAMABLES O MATERIALES EXPLOSIVOS.

#### CAPITULO XVII.-"DE LOS ACTOS CIVICOS Y FIESTAS PATRIAS"

ART. 93º.-LA CELEBRACION DE TODOS LOS ACTOS CIVICOS Y FIESTAS PATRIAS, EN ESTE MUNICIPIO ESTAN A CARGO DE LA ACCION CIVICA Y CULTURAL ATENDIENDO LO SEÑALADO EN EL TITULO VI, ARTICULO 62º Y 65º DEL CAPITULO UNICO DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE PARA EL ESTADO DE DURANGO.

#### CAPITULO XVIII.-"DE LA REGLAMENTACION DE LOS RUIDOS Y SONIDOS"

ART. 94º.- EN LA CABECERA MUNICIPAL Y PUEBLOS DE ESTE MUNICIPIO, EL USO DE CLAXON, BOCINAS, TIMBRES, CAMPANAS, SILBATOS Y OTROS APARATOS ANALOGOS QUE UTILICEN TODA CLASE DE VEHICULOS, SE HARA EN FORMA MODERADA Y EN CASOS ESTRICAMENTE NECESARIOS. SE CONSIDERARA COMO INFRACCION GRAVE PRODUCIR EN LA VIA PUBLICA ESA CLASE DE RUIDOS PROCURANDO EVITAR ESPECIALMENTE DICHOS RUIDOS DESPUES DE LAS 22:00 HORAS Y ANTES DE LAS 7:00 HORAS.

ART. 95º.- LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS DEBERAN ABSTENERSE DE LANZAR SILBIDOS O GRITOS O USAR SILBATOS DE ROCA PARA LLAMAR LA ATENCION, DEBIENDO EVITAR EL USO DE APARATOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, ESCUELAS Y EDIFICIOS PUBLICOS.

ART. 90º.- SE PROHIBE EL USO DE ESCAPE ABIERTO EN LOS VEHICULOS DE MOTOR O EL USO DE ADITAMENTOS O ACCESORIOS AL MISMO EMPLEADOS PARA QUE PRODUZCAN MAYOR RUIDO QUE EL ORDINARIO.

ART. 97º.- LAS INSTALACIONES INDUSTRIALES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LAS POBLACIONES DEBERAN CONTAR CON LOS ADITAMENTOS ESPECIALES PARA QUE EL SONIDO QUE PRODUZCAN, NO TRASCIENDA A LA VIA PUBLICA Y CASAS COLINDANTES.

ART. 98º.- LAS FABRICAS O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE UTILICEN SII BATOS PARA ANUNCIAR LA ENTRADA O SALIDA DE LOS TRABAJADORES, LO HARAN ENTRE LAS 7:00 HORAS Y LAS 22:00 HORAS POR UN TIEMPO NO MAYOR DE UN MINUTO.

ART. 99º.- EN LOS CLUBES Y CASINOS Y EN TODOS AQUELLOS LOCALES EN QUIEN SE CELEBREN BAILES PUBLICOS, YA SEA MEDIANTE EL PAGO DE UNA CUOTA O DE INVITACIONES, LA PRODUCCION DE RUIDOS SE SUJETARA AL HORARIO QUE SE CONSIGUE EN EL PERMISO QUE OTORGIA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, DEBIENDO CONTAR EN LOS LOCALES RESPECTIVOS CON LOS ADITAMENTOS CORRESPONDIENTES PARA EL AISLAMIENTO DEL SONIDO, A FIN DE QUE NO TRASCIENDA A LA VIA PUBLICA Y A LAS CASAS COLINDANTES, SIENDO CAUSA LA OMISION DE DICHOS REQUISITOS, PARA NEGAR EL PERMISO CORRESPONDIENTE.

ART. 100º.- EN LAS CASAS PARTICULARES, CUANDO SE TRATE DE LA CELEBRACION DE FIESTAS FAMILIARES, SE PODRA HACER USO DE APARATOS O INSTRUMENTOS DE SONIDO, SOLO MEDIANTE EL PERMISO CORRESPONDIENTE DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, EL QUE NO PODRA EXCEDERSE DE LAS 3:00 HORAS DEL DIA SIGUIENTE.

ART. 101º.- PARA QUE SE VERIFIQUEN GALLOS, SERENATAS, MAÑANITAS, ETC., EN LA VIA PUBLICA SE NECESITA TENER LICENCIAS ESPECIALES PARA CADA CASO, Y EN LA MISMA SE FIJARA EL HORARIO PARA SU VERIFICACION.

ART. 102º.- LOS ANUNCIOS SONOROS CON FINES DE PROPAGANDA COMERCIAL O POLITICA QUE SE HAGAN UTILIZANDO INSTRUMENTOS MUSICALES, APARATOS DE SONIDO, VOZ NATURAL AMPLIFICADA U OTROS OBJETOS SE PROHIBIRA DE LAS 22:00 HORAS A LAS 9:00 DEL DIA SIGUIENTE. Y EN LAS HORAS COMPRENDIDAS FUERA DE ESTE PERIODO SOLO SE PERMITIRAN DE ACUERDO CON LA LICENCIA ESPECIAL QUE

PARA EL CASO EXPIDA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL PAGANDOSE LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES.

ART. 103.- EL USO DE LAS CAMPANAS DE LOS TEMPLOS SE LIMITARA AL ESTRICAMENTE NECESARIO PARA LLAMAR A LOS FEIIGRESE PARA QUIEN ACUDAN A LOS ACTOS RELIGIOSOS CORRESPONDENTES, EN CASO DE TOQUES EXTRAORDINARIOS, SERA NECESARIA LA LICENCIA ESPECIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, ASI COMO PARA EL USO DE ALTOPARLANTES O AMPLIFICADORES, POR MEDIO DE LOS CUALES SE DIFUNDA MUSICA RELIGIOSA O INVITAR A LOS FEIIGRESE A LOS TEMPLOS, TAMBIEEN SERA INDISPENSABLE LICENCIA ESPECIAL QUE PARA EFECTO EXPIDA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, EN LO QUE SE CONSIGNARA EL HORARIO QUE REGULE SU USO.

#### CAPITULO XIX.- "DE LA FIJACION DE ANUNCIOS, CARTELES, PROPAGANDAS Y MURALES"

ART. 104º.- LOS ANUNCIOS DE CUALQUIER CLASE YA SEA DE PROPAGANDA POLITICA O COMERCIAL O DE CUALQUIER OTRO IMPRESO, SOLO SE FIJARAN SOBRE LOS CARTELES DESTINADOS A ESTE OBJETO, O EN LOS SITIOS QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, EN EL PERMISO CORRESPONDIENTE QUE SIEMPRE SERA NECESARIO.

ART. 105º.- SE PROHIBE PINTAR LAS PAREDES Y PISOS DE LAS CALLES CON ANUNCIOS Y LETREROS DE PROPAGANDA POLITICA, DEBIENDO AJUSTARSE A LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO ELECTORAL. LOS ANUNCIOS DE PROPAGANDA Y DENOMINACIONES DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, PODRAN HACERSE Y COLOCARSE CUANDO ASI LO AUTORICE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ART. 106º.- EN LOS LUGARES EN QUE NO EXISTAN CARTELES DE FIJACION DE ANUNCIOS, LOS INTERESADOS PODRAN PONERLOS POR SU CUENTA, OBSERVANDO EN TODO CASO LO QUE AL RESPECTO DISPONE EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

ART. 107º.- EN LOS LUGARES QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN, QUEDARA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO FIJAR ANUNCIOS, AVISOS, ETC., DE CUALQUIER CLASE O MATERIAL:

- 1.-EDIFICIOS PUBLICOS Y ESCUELAS
- 2.-MONUMENTOS ARTISTICOS E HISTORIOS
- 3.-POSTES, KIOSCOS, FUENTES, ARBOLES, BANQUETAS, Y EN GENERAL CUALQUIER ELEMENTO DE ORNATO, PLAZAS, PASAJES Y PARQUES.
- 4.-CASAS PARTICULARES Y BARDAS
- 5.-EN TARLEROS DE FIJACION DE ANUNCIOS O CARTELES QUE SEAN AJENAS
- 6.-EN LOS POSTES DE SEÑALES QUE CONTENGAN LA NOMENCLATURA DE LAS CALLES

ART. 108º.- EN LAS ACERAS, CALLES, JARDINES Y PASEOS NO SE PERMITIRA LA COLOCACION DE PIZARRONES, FIGURAS DE MADERA, METAL O DE CUALQUIER OTRO MATERIAL O ANUNCIOS SEMEJANTES, DEBIENDO EN TODO CASO CUANDO SE TRATE DE COLOCACION DE ANUNCIOS, SUJETARSE A LO QUE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO RESPECTIVO.

#### TITULO SEGUNDO.-"HACIENDA MUNICIPAL"

##### CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

ART. 109º.- LA HACIENDA MUNICIPAL SE FORMA POR LOS RECURSOS FINANCIEROS PROVENIENTES DE LAS CONTRIBUCIONES DECRETADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO A FAVOR DEL FISCO DEL MUNICIPIO, DEL CONJUNTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, DE LOS RECURSOS OBTENIDOS MEDIANTE

EMPRESITOS, POR DONACIONES O LEGADOS, POR APORTACIONES DE LOS GOBIERNOS FEDERAL O ESTATAL DERIVADOS DE CONVENIOS DE COORDINACION FISCAL O PARA LA INVERSION PUBLICA, Y DE FONDOS PROVENIENTES DE APORTACIONES VECINALES PARA LA OBRA PUBLICA.

ART. 110º.- LA ADMINISTRACION DE LA HACIENDA MUNICIPAL SE DELEGA EN LA TESORERIA MUNICIPAL, CUYO TITULAR, PARA EFECTOS DE CONTROL, DEVERA RENDIR AL AYUNTAMIENTO EN LOS PRIMEROS 20 DIAS (VEINTE) DIAS NATURALES DEL MES QUE CORRESPONDA, UN INFORME CONTABLE DEL BIMESTRE ANTERIOR.

ART. 111º.- EL INFORME A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR COMPRENDERA POR LO MENOS;

- 1.- UN BALANCE GENERAL Y SUS ANEXOS.
  - 2.- UN ESTADO DE RESULTADOS, Y
  - 3.- LOS ESTADOS DE CUENTA QUE LLEVAN, INCLUYENDO LA CARTERA
- EL CALBILDO DISPONDRÁ DE UN MES PARA EMITIR EL RESOLUTIVO CORRESPONDIENTE QUE CALIFIQUE EL INFORME, HECHO LO CUAL, SE ORENARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ART. 112º.- ES ATRIBUCION Y RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DEL TESORERO MUNICIPAL EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA TRIBUTARIA EN MATERIA DE LA APLICACION DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, ASI COMO EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS AUTORIZADO POR EL CABILDO.

EL SINDICO Y LOS REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO Y LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL CARGEN EN LO INDIVIDUAL PARA EXENTAR TOTAL O PARCIALMENTE LA RECAUDACION DE INGRESOS, EJERCER RECURSOS O AUTORIZAR SE DISPONGA DE LOS BIENES QUE FORMAN PARTE DE LA HACIENDA MUNICIPAL.

#### CAPITULO II.- "DE LAS CONTRIBUCIONES DE LOS HABITANTES DE LOS GASTOS PUBLICOS"

ART. 113º.-LOS HABITANTES Y VECINOS QUE TENGAN BIENES DENTRO DEL MUNICIPIO, TIENEN LA OBLIGACION DE CONTRIBUIR CON LOS IMPUESTOS Y GASTOS PUBLICOS EN LA FORMA Y TERMINOS QUE SEÑALAN LAS LEYES RESPECTIVAS; ASI COMO PROPORCIONAR VERAISMENTE LA INFORMACION ESTADISTICA Y DE CUALQUIER OTRA INDOLE QUE LES SOLICITEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

ART. 114º.- LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO, DEBERAN CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES VIGENTES, ASI COMO CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS QUE LES ORDENE EL AYUNTAMIENTO O SUS DEPENDENCIAS PARA EL PAGO DE SUS APORTACIONES.

ART. 115º.- SE CONCEDE ACCION POPULAR PARA DENUNCIAR TODA CLASE DE FRAUDES QUE SE COMETAN EN PERJUICIO DEL FISCO MUNICIPAL.

#### TITULO TERCERO.-"EDUCACION PUBLICA"

##### CAPITULO UNICO.-"DE LA EDUCACION DE MENORES Y PERSONAS ANALFABETAS"

ART. 116º.- DE CONFORMIDAD A LAS ATRIBUCIONES QUE EN MATERIA DE EDUCACION CONFIEREN AL MUNICIPIO LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA LEY GENERAL DE EDUCACION, ESTA PODRA PROMOVER Y PRESTAR SERVICIOS EDUCATIVOS DE CUALQUIER TIPO O MODALIDAD QUE TIENDAN A FORTALECER EL DESARROLLO ARMONICO DE LAS FACULTADES DEL SER HUMANO, FOMENTANDO EL AMOR A LA PATRIA Y LA SOLIDARIDAD NACIONAL.

ART. 117º.- EL MUNICIPIO PRESTARÁ LOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS A LA COMUNIDAD A TRAVES DE LA RED MUNICIPAL DE BIBLIOTECAS PUBLICAS.

ART. 118º.- EN EL MARCO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DISPONIBLES, EL MUNICIPIO IMPLEMENTARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS Y DEMAS APOYOS ECONOMICOS A LOS ALUMNOS DE NIVEL DE EDUCACION BASICA.

ART. 119º.- LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, QUE EJERZAN LA PATRIA POTESTAD, LA TUTELA, ADOPCION Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN LA REPRESENTACION DE MENORES, TIENEN LA OBLIGACION DE ENVIAR A SUS HIJOS O PUPILOS EN EDAD ESCOLAR A LAS INSTITUCIONES ESTABLECIDAS PARA QUE OBTENGAN LA EDUCACION PRIMARIA ELEMENTAL, POR SER OBLIGATORIA, FAVITANDO CON ELLA LA VAGANCIA, LA DELINCUENCIA O ACTIVIDADES INADECUADAS A SU DESARROLLO INTEGRAL Y/O MORAL.

ART. 120º.- ES OBLIGACION DEL H. AYUNTAMIENTO LEVANTAR CON TODA OPORTUNIDAD EL CENSO DE LOS NIÑOS DE EDAD ESCOLAR, ASI COMO TAMBIEN DE LAS PERSONAS ANALFABETAS QUE EXISTAN DENTRO DEL MUNICIPIO PARA QUE RECIBAN SU INSTRUCCION PRIMARIA.

ART. 121º.- LOS NIÑOS MENORES DE 14 AÑOS NO PODRAN SER OCUPADOS PARA LA REALIZACION DE TRABAJO ALGUNO. LOS MAYORES DE 14 Y MENORES DE 16 QUE NO HAYAN TERMINADO LA EDUCACION OBLIGATORIA, TAMPoco PODRAN SER OCUPADOS EN NINGUN TRABAJO, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCION EN LOS QUE NO HABRAN NINGUNA INCOMPATIBILIDAD ENTRE LOS ESTUDIOS Y EL TRABAJO LO APRUEBE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE. QUIENES INFRINJAN ESTA DISPOSICION SE HARAN ACREEDORES A UNA MULTA QUE LES IMPONDRA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SIN PERJUICIO DE QUE EN SU CASO SEAN CONSIGNADOS A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

ART. 122º.- SE CONSIDERA OBLIGACION DE LA POLICIA MUNICIPAL, DE LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS MUNICIPALES, JEFATURAS DE CUARTEL Y DE MANZANA DEL MUNICIPIO DETENER Y CONDUCIR A LOS NIÑOS DE EDAD ESCOLAR QUIENES SE ENCUENTREN VAGANDO, DANDO CUENTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE DICHO FUNCIONARIO ORDENE LA INSCRIPCION DE LOS MISMOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES QUE CORRESPONDAN.

ART. 123º.- SE CONSIDERA COMO UN DEBER DE TODA PERSONA ANALFABETA, EL DE ASISTIR CON REGULARIDAD Y PUNTUALIDAD A LOS CENTROS DE ALFABETIZACION MAS CERCANOS A SU DOMICILIO.

#### TITULO CUARTO.-"COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS"

##### CAPITULO I.-"DE LA CONSTRUCCION, CONSERVACION, REPARACION DE CAMINOS Y OBRAS PUBLICAS"

ART. 124º.- ES DEBER DE LOS HABITANTES VIGILAR EL MANTENIMIENTO, CONSERVACION Y CUIDADO DE LAS VIAS DE COMUNICACION CON QUE SE CUENTEN EN EL MUNICIPIO, ASI COMO DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES CUANDO SE PERCATEN DE ACTOS QUE SEAN EN PERJUICIO DE LAS VIAS DE COMUNICACION Y DEL AYUNTAMIENTO MISMO.

ART. 125º.- ES OBLIGACION DE LOS HABITANTES, COOPERAR EN LA CONSERVACION, CONSTRUCCION Y REPARACION DE LAS OBRAS MATERIALES EN RUINAS. PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO.

ART. 126º.- LOS VECINOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, CONTRIBUIRAN A LA VIGILANCIA Y MANTENIMIENTO DE LOS CAMINOS VECINALES E IMPEDIRAN QUE SE LES CAUSE DAÑO Y/O MALTRATO, O QUE POR ALGUNA CAUSA SE IMPIDA EL PASO POR ELLOS.

ART. 127º.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL MEDIANTE DENUNCIA O DE OFICIO ORDENARA LA DEMOLICION DE LAS CASAS O EDIFICIOS EN ESTADO RUINOSO QUE PONGAN EN PELIGRO LA SEGURIDAD DE LOS HABITANTES. EN CASO DE OPOSICION SE ESCUCHARA EL DICTAMEN DE UN PERITO DESIGNADO POR EL AFECTADO Y OTRO POR EL MUNICIPIO, PUDIENDOSE NOMBRAR UN TERCERO EN DISCORDIA.

ART. 128º.- LA CIRCULACION DE VEHICULOS DE PROPULSION MECANICA SE SUJETARAN A LO DISPUESTO EN LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS, PROHIBIENDOSE EL TRANSITO Y ESTACIONAMIENTO DE DICHOS VEHICULOS EN LAS CALZADAS O ACERAS DESTINADAS A LOS PEATONES.

##### CAPITULO II.-"DE LOS PERMISOS PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS MATERIALES"

ART. 129º.- EL AYUNTAMIENTO EXPEDIRA LAS LICENCIAS A LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE PRETENDAN REALIZAR EXCAVACIONES EN CALLES, ACERAS, JARDINES, O CAMINOS VECINALES. COMPROMETIENDOSE EL SOLICITANTE A DEJAR LAS CASAS COMO ESTABAN, HASTA ANTES DE INICIAR LOS TRABAJOS, OTORGANDO PARA FILO LA FIANZA QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE TALES OBRAS. COLOCANDO LAS SEÑALES QUE INDIQUEN EL PELIGRO POR LAS NOCHES.

ART. 130º.- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EXPEDIRA LAS LICENCIAS PARA LA CONSTRUCCION AJUSTANDOSE TODOS AQUELLOS HABITANTES QUE DESEEN ALGUNA OBRA MATERIAL, A LAS NORMAS Y REQUISITOS QUE MARQUE EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ART. 131º.- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, EXPEDIRA LA LICENCIA CORRESPONDIENTE PARA LA COLOCACION DE ANDAMIOS TAPIALES, ESCALERAS Y CUALQUIER OBSTACULO QUE INVADA LA VIA PUBLICA.

ART. 132º.- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL AUTORIZARA LA CONSTRUCCION PROVISIONAL O DEFINITIVA DE UN ACUEDUCTO O CANAL QUE ATRAVIESE ALGUN CAMINO O VIA PUBLICA, ORDENANDO A LOS INTERESADOS LOS TRABAJOS QUE ESTEN OBLIGADOS A REALIZAR, CON EL FIN DE NO ENTORPECER EL TRANSITO DE VEHICULOS Y PEATONES.

#### TITULO QUINTO.- "SALUBRIDAD, ASISTENCIA Y AGUA"

##### CAPITULO I.- DE LA HIGIENE DE LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS QUE SE EXPENDEN AL PUBLICO.

ART. 133º.- EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN DIMAS DESIGNARA A UN REGIDOR PARA QUE EN FORMA PERMANENTE VIGILE LAS CONDICIONES HIGIENICAS DE LA POBLACION, CON FACULTAD PARA PROMOVER LAS MEJORAS DE ACUERDO AL CODIGO SANITARIO ESTIMADO CONVENIENTE.

ART. 134º.- LA PRESIDENCIA EXPEDIRA LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE SE DEDICUEN A LA VENTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, OBLIGANDOSE LOS PROPIETARIOS A GARANTIZAR LA HIGIENE, PUREZA Y CALIDAD DE DICHOS PRODUCTOS.

ART.- 135º.- NO SE EXPEDIRA LA LICENCIA RESPECTIVA A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN ALIMENTOS Y BEBIDAS, SI NO CUENTAN CON LOS SERVICIOS DE: AGUA, LAVABO PARA EL ASEO DE UTENSILIOS NECESARIOS Y UN W.C., QUE DEBE ESTAR SIEMPRE LIMPIO.

ART.- 136º.- ES OBLIGACION DE LOS PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, MANDAR HACER EL ASEO Y CONSERVAR LA LIMPIEZA DE SUS LOCALES, PREFERENTEMENTE, DURANTE EL TIEMPO QUE ESTE ABIERTO AL PUBLICO.

ART.- 137º.- EL AYUNTAMIENTO TENDRA LAS FACULTADES NECESARIAS PARA PRACTICAR LAS VISITAS QUE CREA CONVENIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDA ALIMENTOS RESIDENCIA MUNICIPAL.

#### CAPITULO II.-"DEL TRANSLADO DE INHUMACION DE CADAVERES"

ART. 138º.- EL TRANSLADO DE CADAVERES DENTRO DEL MUNICIPIO, SOLAMENTE SE HARÁ EN LOS VEHICULOS ESPECIALES, DESTINADOS A ESTE SERVICIO, A EXCEPCION DE CASOS UNICOS AUTORIZADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO.

ART. 139º.- EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL, EXPEDIRA LAS LICENCIAS PARA LA INHUMACION DE CADAVERES EN LOS PANTEONES AUTORIZADOS, LA INHUMACION NO SE HARÁ ANTES DE LAS 24 HORAS NI DESPUES DE LAS 36 HORAS CONTADAS DESPUES DEL FALLECIMIENTO, SALVO CASOS ESPECIALES AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. AL EFECTUARSE LA INHUMACION, EL CADAVER ESTARA COLOCADO EN UNA CAJA MORTUORIA CERRADA. LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE BANDO DE

POLICIA, DEBERA AJUSTARSE A LO QUE SEÑALE EL REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO.

#### CAPITULO III.-" DE LAS INSTALACIONES DE ZAHURDAS, ESTABLOS Y BASUREROS"

ART. 140º.- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EXPEDIRA, LAS LICENCIAS PARA LA INSTALACION DE ESTABLOS, ZAHURDAS Y/O BASUREROS PREVIO ESTUDIO PARA SU UBICACION.

#### CAPITULO IV.-" DE LA VACUNACION DE PERSONAS Y ANIMALES"

ART. 141º.- ES OBLIGACION DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, COLABORAR EN LAS ETAPAS DE VACUNACION DE PERSONAS Y ANIMALES, QUE INICIAN LAS AUTORIDADES DE SALUD PUBLICA EN EL ESTADO; ASI COMO PRESTAR EL AUXILIO NECESARIO PARA COMBATIR LAS ENFERMEDADES ENDEMICAS Y EPIDEMICAS QUE SE PRESENTEN.

ART. 142º.- PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO QUE ANTECEDE, LA PRESIDENCIA MUNICIPAL ENTREGARA A LOS PADRES DE LOS NIÑOS QUE REGISTREN UNA CARTILLA NACIONAL DE VACUNACION PARA EL CONTROL DE LAS MISMAS.

#### CAPITULO V.-"DEL ASEO DE LAS CALLES, DE LA MENDICIDAD Y VAGANCIA"

ART. 143º.- QUEDA PROHIBIDO DEPOSITAR LA BASURA Y ESTORROS EN LA VIA PUBLICA Y QUE NO SE PERMITIRA SACUDIR OBJETOS, LAVAR, O TENDER ROPA EN LAS BANQUETAS, ZAGUANES O BALCONES Y DEMAS SITIOS PUBLICOS ASI COMO TAMPOCO REGAR PLANTAS O MACETAS EN LOS BALCONES.

ART. 144º.- TODOS LOS HABITANTES TENDRAN LA OBLIGACION DE BARRER O ASEAR LAS BANQUETAS Y CALLES FRENTE A SUS DOMICIOS, DEBIENDO RECOGIR LA BASURA DE LA VIA PUBLICA.

ART. 145º.- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, TOMARA LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA COMBATIR LA VAGANCIA Y MENDICIDAD, PROCURANDO QUE NO SE ALTERE EL ORDEN PUBLICO, POR PARTE DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN TALES CASOS.

#### CAPITULO VI.-"DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO"

ART. 146º.- LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SE REGIRAN POR LO QUE DISPONEN LOS ARTICULOS DE LA I.F.Y. MINICIPAL VIGENTE.

ART.- 147º.- LOS CAUSANTES Y EN GENERAL TODOS LOS HABITANTES O USUARIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DEBERAN CUIDAR DE QUE TODAS LAS INSTALACIONES ESTEN EN BUENAS CONDICIONES DE USO, Y QUIENES CUENTEN CON DEPOSITOS O TINACOS DEBERAN INSTALAR DENTRO DE ESTOS UN FLOTADOR QUE EVITE EL DESPERDICIO DEL AGUA.

ART.- 148º.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES BRINDARAN TODA CLASE DE FACILIDADES A LA JUNTA ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE ACTUALMENTE PRESTA EL SERVICIO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ART. 149º.- PARA LAS CONEXIONES TANTO DE AGUA COMO DE DRENAGE EN LAS QUE HAY NECESIDAD DE ROMPER BANQUETAS Y PAVIMENTADO SE REQUIERE LA AUTORIZACION EXPRESA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

#### TITULO SEXTO.- "AGRICULTURA Y GANADERIA, COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO"

##### CAPITULO I.- "DE LAS TIERRAS OCIOSAS"

ART. 150º.- LOS PROPIETARIOS O ARRENDATARIOS DE PREDIOS CULTIVABLES TIENEN LA OBLIGACION DE DEDICARLOS PREFERENTEMENTE AL CULTIVO DE FRUTAS, GRANOS Y HORTALIZAS QUE SE CONSIDERAN COMO ALIMENTOS DE PRIMERA NECESIDAD Y AQUELLOS QUE SIN CAUSA JUSTIFICADA NO LOS CULTIVEN, SE LES APLICARA LA LEY DE TIERRAS OCIOSAS PARA QUE EL AYUNTAMIENTO TOME LAS MEDIDAS CONDUCENTES.

##### CAPITULO II.- "DE LAS PLAGAS EPIZOOTIAS"

ART.- 151º.- ES OBLIGACION DE LOS HABITANTES, DAR EL AVISO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES CUANDO APAREZCAN PLAGAS EPIZOOTIAS Y COLABORAR PARA COMBATIRLAS EN FORMA Y TERMINOS QUE LES SOLICITE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

##### CAPITULO III.- "DEL REGISTRO DE TITULOS DE FIERRO DE HERRAR"

ART. 152º.- LOS INTRODUCTORES DE GANADO, DEBERAN ACREDITAR LA LEGAL PROCEDENCIA DEL MISMO, Y CUANDO NO SE JUSTIFIQUE LA PROPIEDAD DE LOS ANIMALES, LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, LOS ENVIA AL CORRALON HASTA QUE SE REALICEN LAS ACLARACIONES PERTINENTES.

ART.- 153º.- LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, DEBERAN REGISTRAR ANTE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, LOS FIERROS DE HERRAR Y SEÑALES QUE POSEAN PARA MARCAR GANADO, PAGANDO EL DERECHO CORRESPONDIENTE.

##### CAPITULO IV.- "DE COMERCIO, INDUSTRIA Y OFICIOS VARIOS"

ART. 154º.- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, CONCEDERA LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE DEDICUEN A LA ACTIVIDAD DEL COMERCIO DENTRO DEL MUNICIPIO.

ART. 155º.- A LAS PERSONAS QUE SE LES EXPIDA LICENCIA PARA ESTAS ACTIVIDADES, DEBERAN CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DEL ESTADO.

ART. 156º.- LA APERTURA Y CIERRE DE LOS COMERCIOS SE REGIRA POR LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ART.- 157º.- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, EXPEDIRA LAS LICENCIAS PARA QUE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE LO DESEEN, PUEDAN EFECTUAR EXHIBICIONES DE MERCANCIAS FUERA DE SUS LOCALES

ART.- 158º.- LAS CANTINAS, PULQUERIAS Y DEMAS EXPENDIOS SIMILARES DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DEBERAN CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES QUE MARCA EL REGLAMENTO ESPECIAL DEL AYUNTAMIENTO, EL QUE OTORGARA Y CANCELARA LAS PATENTES DE ACUERDOS CON TALES DISPOSICIONES, QUEDANDO PROHIBIDO EL ESTABLECIMIENTO DE DICHOS LOCALES A UNA DISTANCIA MENOR DE 100 METROS LINEALES DE ESCUELAS, TEMPLOS, CUARTELES, CINES Y SALONES DE ESPECTACULOS.

ART.- 159º.- LOS ADMINISTRADORES DE HOTELES, CASAS DE HUESPES, MESONES, POSADAS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS SIMILARES, TIENEN LA OBLIGACION DE LLEVAR UN REGISTRO QUE CONTENGA EL NOMBRE, NACIONALIDAD, PROFESION Y PROCEDENCIA DE CADA VIAJERO.

ART.- 160º.- EL AYUNTAMIENTO EXPEDIRA LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES A LOS CARGADORES, PAPELEROS, BILLETEROS, LIMPIABOTAS, FOTOGRAFOS, CANCIONEROS, MUSICOS Y OTROS SEMEJANTES QUE TRABAJEN EN FORMA AMBULANTE.

#### TITULO SEPTIMO.- "FOMENTO FORESTAL"

##### CAPITULO UNICO.- DE LAS VEDAS, PASTOREO, REFORESTACION Y PREVENCION DE INCENDIOS FORESTALES

ART.- 161º.- LOS VECINOS DEL MUNICIPIO, ESTAN OBLIGADOS A RESPETAR LA VEDA DE LOS MONTES Y BOSQUES QUE DECRETE LA AUTORIDAD FORESTAL, MUNICIPAL Y ESTATAL.

ART. 162º.- LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO QUE EVENTUAL O PERMANENTEMENTE DEDICUEN SU ACTIVIDAD AL PASTOREO DE GANADO ESTAN OBLIGADOS A CUIDAR DE QUE EL GANADO A SU CARGO NO DESTRUE LOS RENUEVOS DE ARBOLES.

ART.- 163º.- LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO ESTAN OBLIGADOS A PREVENIR Y EN SU CASO COMBATIR LOS INCENDIOS EN LOS MONTES Y BOSQUES, DEBIENDO DAR AVISO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, CUANDO SE PERCATEN DE ALGUN SINIESTRO Y AUXILIARLES EN LA MEDIDAD DE SUS POSIBILIDADES

ART.- 164º.- LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, DEBERAN AUXILIAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE FORESTACION Y REFORESTACION, ESTANDO OBLIGADOS A LA CONSERVACION DE TODA CLASE DE ARBOLES QUE EXISTAN TANTO EN LA CIUDAD COMO EN EL CAMPO.

#### TITULO OCTAVO.- "MERCADOS, ORNATOS Y ALUMBRADO PUBLICO"

##### CAPITULO I.- DE LOS MERCADOS PUBLICOS

ART.- 165º.- EL AYUNTAMIENTO DESIGNARA DE ENTRE LOS REGIDORES, A UNO DE ELLOS, PARA QUE LO REPRESENTE DE ACUERDO CON EL DECRETO RESPECTIVO ANTE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DE MERCADOS Y COMO INTEGRANTES DE LA MISMA

ART.- 166º.- LA VENTA DE TODA CLASE DE ARTICULOS EN LOS SITIOS PUBLICOS, MERCADOS Y ANEXOS SIMILARES DEPENDIENTE DEL MUNICIPIO, SE REGIRA POR LAS

DISPOSICIONES ESPECIALES DEL REGLAMENTO PARA MERCADOS, PUESTOS EN LA VIA PUBLICA Y COMERCIANTES AMBULANTES QUE SE ENCUENTREN EN VIGOR.

ART.- 167º.- SOLO PREVIA LICENCIA QUE CONCEDA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, PODRA FIJARSE LA INSTALACION DE CASETAS O TABURETES FIJOS O SEMIFIJOS EN LOS SITIOS PUBLICOS, LA PERSONA QUE SOLICITE DEBERA DE ACOMPAÑAR LA RELACION DE MERCANCIAS QUE TRATE DE VENDER Y LA UBICACION, TENIENDO LA OBLIGACION DE CONSERVAR EN PERFECTO ESTADO DE ASEO Y BUEN ASPECTO, LOS LOCALES Y FRENTE DE LOS MISMOS.

ART.- 168º.- LA AUTORIZACION O LICENCIAS SE ENTENDRA OTORGADA SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA CAMBIAR EL LUGAR DE LA UBICACION, LA PERSONA QUE HAGA UNA INSTALACION SIN LICENCIA CORRESPONDIENTE SERA SANCIONADA Y OBLIGADA A RETIRARLO EN CASO DE QUE NO LO HAGA, LA AUTORIDAD MUNICIPAL LO HARA A SU COSTO.

ART.- 169º.- LOS INSPECTORES Y EMPLEADOS MUNICIPALES ESPECIALMENTE AUTORIZADOS PARA EL COBRO DE MERCADOS Y PLAZA, DEPENDERAN DIRECTAMENTE EN LO ADMINISTRATIVO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DEBIENDO REPORTAR LAS CUOTAS QUE RECAUDEN A LA TESORERIA MUNICIPAL, Y NO TENDRAN MAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LAS QUE LE SEÑALE EL AYUNTAMIENTO, PUDIENDO EN TODO CASO LOS CAUSANTES Y PUBLICO EN GENERAL HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, LAS IRREGULARIDADES DE DICHOS EMPLEADOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

ART.- 170º.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO ANTERIOR, LOS EMPLEADOS DE QUE SE TRATE DEBERAN PRESENTAR RECIBOS Y TARJETAS DEBIDAMENTE FOLIADOS Y SELLADOS, LOS QUE SERAN ENTREGADOS O PERFORADOS POR LA TESORERIA MUNICIPAL AL EFECTUARSE EL PAGO CORRESPONDIENTE.

ART.- 171º.- EN LA TEMPORADA DE NAVIDAD Y EN LOS DIAS DE TIANGUIS O DE OTRAS FESTIVIDADES EVENTUALES, LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, TENDRA LA FACULTAD PARA DICTAR LAS DISPOSICIONES QUE ESTIME PERTINENTES PARA LA INSTALACION DE FERIAS O MERCADOS

##### CAPITULO II.- ORNATOS Y ALUMBRADO PUBLICO

ART.- 172º.- SE CONSIDERA OBLIGACION DE LOS VECINOS CONSERVAR EN BUEN ESTADO LAS FACHADAS DE SUS CASAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES, LAS QUE PINTARAN CUANDO MENOS UNA VEZ AL AÑO Y CUANDO ASI LO DETERMINE EL H. AYUNTAMIENTO.

ART.- 173º.- PARA LA INSTALACION DE POSTES EN LUGARES PUBLICOS, SERA NECESARIA LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE QUE HAGA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, DEBIENDO EFECTUARSE EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

ART.- 174º.- LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, TENDRAN LA OBLIGACION DE CONSERVAR LOS JARDINES, PARQUES, Y DEMAS LUGARES PUBLICOS DE RECREO Y CUIDAR QUE NO CAUSEN DESTROZOS A TALES SITIOS O MALTRATE DE CUALQUIER FORMA LOS ARBOLES Y PLANTAS DE ORNATO EXISTENTES EN LOS MISMOS, SERAN SANCIONADOS Y DETENIDOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL

ART.- 175º.- LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, ESTAN OBLIGADOS A VELAR POR LA CONSERVACION DEL ALUMBRADO PUBLICO Y QUIENES DESTRUYAN POSTES O LUMINARIOS Y DEMAS IMPLEMENTOS DE DICHOS SERVICIOS, SE HARAN AGRILLADORES A UNA SANCION ADMINISTRATIVA, TENIENDO LA OBLIGACION DE REPARAR EL DAÑO CAUSADO Y SIN PERJUICIO DE QUE SE LE CONSIGNE AL MINISTERIO PUBLICO POR LA COMISION DEL DELITO QUE RESULTE.

##### TITULO NOVENO.- "ECONOMIA Y ESTADISTICA"

##### CAPITULO UNICO.- ECONOMIA Y ESTADISTICA

ART.- 176º.- ES OBLIGACION DE LOS HABITANTES PROPORCIONAR OPORTUNAMENTE Y VERAZMENTE LOS DATOS ESTADISTICOS QUE LES SEAN SOLICITADO.

ART.- 177º.- SE CONSIDERARA OBLIGACION PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO EL DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES LOS ABUSOS QUE COMETAN LOS COMERCIANTES EN RELACION CON LOS PRECIOS, PESOS, MEDIDAS DE ABASTECIMIENTO DE ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD.

#### TITULO DECIMO.- "DEL BANDO MUNICIPAL"

##### CAPITULO UNICO.- DISPOSICIONES GENERALES

ART.- 178º.- SE CONCEDE ACCION PUBLICA ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PARA DENUNCIAR CUALQUIER INFRACTION A LAS DISPOSICIONES DE ESTE BANDO.

ART.- 179º.- ES OBLIGACION DE LAS AUTORIDADES Y EMPLEADOS MUNICIPALES, CUIDAR EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE BANDO Y DENTRO DE LAS FACULTADES GENERALES QUE LE CORRESPONDA, DEBERA DICTAR LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES PARA QUE SE LLEVE A CABO DICHO CUMPLIMIENTO.

ART.- 180º.- LOS PRESIDENTES DE LAS JUNTAS MUNICIPALES, LOS JEFES DE CUARTEL Y DE MANZANA, ASI COMO LOS ENCARGADOS O PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, COMERCIALES O INDUSTRIALES, TENDRAN LA OBLIGACION DE EXPONER Y CONSERVAR EN UN LUGAR VISIBLE UN EJEMPLAR DEL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUN GOBIERNO.

ART.- 181º.- LAS LICENCIAS QUE EXPIDE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SE CONCRETARAN AL OBJETO Y PERIODO PARA EL QUE SEAN CONCEDIDAS Y CON ESTRICTA SUJECION A LO QUE AL RESPECTO DISPONEN LAS LEYES MUNICIPALES.

ART.- 182º.- SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES CIVILES O PENALES A QUE SE HAGAN ACREDITADAS DE ACUERDO CON LAS LEYES VIGENTES, SE CONSIDERAN COMO FALTAS ADMINISTRATIVAS LAS SIGUIENTES:

1. EL QUE ARRANQUE, DESTROCE, MANCHE O MALTRATE LAS LEYES, REGLAMENTOS, BANDOS O ANUNCIOS FIJADOS POR LA AUTORIDAD.

2. QUIEN CAUSE ALARMA A LA POBLACION TOCANDO LAS CAMPANAS O POR CUALQUIER OTRO MEDIO.

3. QUIENES DISPAREN ARMAS DE FUEGO O QUEMEN COHETES U OTROS FUEGOS ARTIFICIALES, SIN LICENCIA RESPECTIVA.

4. EL EBRIO QUE CAUSE ESCANDALOS EN LA VIA PUBLICA.

5. LAS PERSONAS QUE ARROJEN PIEDRAS O CUALQUIER OTRA COSA QUE PUEDA ROMPER, ENSUCIAR, MANCHAR O DETERIORAR LOS ROTULOS, MUESTRAS, APARADORES O VIDRIERAS.

6. LAS PERSONAS QUE ARROJEN, PONGAN O ABANDONEN EN LA VIA PUBLICA COSAS Y ANIMALES QUE CAUSEN DAÑOS CON SUS OLORES FETIDOS O INSALUBRES.

7. LAS PERSONAS QUE DEJEN VAGAR ALGUN ANIMAL PERJUDICIAL O PELIGROSO Y LA QUE NO IMPIDA QUE UN PERRO DE SU PROPIEDAD ATAQUE A LOS TRANSEUNTES QUE LOS AZUCE PARA QUE LO HAGA.

8. EL ENCARGADO DE LA CUSTODIA DE ALGUN DEMONIO FURIOSO, CUANDO LE PERMITA SALIR A LA CALLE.

9. LA PERSONA, PUDIENDO HACERLO SIN PERJUICIO PERSONAL, NIEgue O PRESTE LOS SERVICIOS O AUXILIOS QUE SE LE REQUIERAN EN CASOS DE INCENDIOS, INUNDACION, O CUALQUIER OTRO SINIESTRO SEMPREJANTE.

10. LA PERSONA QUE SIN DERECHO HAGA ENTRAR O PARAR A SUS BESTIAS DE CARGA, DE TIRO O DE SILLA Y OTROS ANIMALES QUE PUEDAN CAUSAR PERJUICIOS POR JARDINES, PRADOS, SEMBRADOS O PREDIOS, PROPIEDADES PARA LA SIEMBRA DE AJENOS.

11. LAS PERSONAS QUE INTRODUZCAN ANIMALES DE SU PROPIEDAD O QUE ESTEN A SU CUIDADO EN HUERTOS, JARDINES O PRADOS AJENOS.

12. LA PERSONA QUE VENDA PUROS, ESTANDO ADULTERADOS, SUBSTANCIAS, MERCANCIAS Y OTROS ARTICULOS SEMEJANTES AUN CUANDO SEAN INOCUOS.

13. LA PERSONA QUE COMETA ACTOS DE CRUELDAZ O MALTRATE ALGUN ANIMAL.

ART.- 183º.- LAS INFRACTIONS CONTENIDAS EN EL SIGUIENTE BANDO SERAN SANCIONADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, POR LA JUNTA CALIFICADORA, O EN SU CASO POR LA PERSONA ESPECIALMENTE AUTORIZADA POR EL AYUNTAMIENTO, CON MULTAS DE 5 A 50 SALARIOS MINIMOS, SEGUN LA FALTA, TOMANDO EN CONSIDERACION LA GRAVEDAD DEL ACTO, LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE ENCONTRABA Y LAS POSIBILIDADES ECONOMICAS DEL INFRACTOR O EN SU DEFECTO, CON EL CORRESPONDIENTE ARRESTO, EN ACATAMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION FEDERAL Y EN SU CASO CON LA CLAUSURA DE LOS

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O INDUSTRIALES, CUANDO A JUICIO DEL H. AYUNTAMIENTO ASI LO REQUIERA EL ORDEN PUBLICO, LAS BUENAS COSTUMBRES O LA MORAL.

ART.- 184º.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL TENDRA FACULTADES PARA CONDONAR, REDUCIR O AUMENTAR LAS PENAS QUE SE HAYAN APLICADO A LOS INFRACTORES DE ESTE BANDO, CUANDO A JUICIO EXISTAN CIRCUNSTANCIAS QUE LO AMERITEN Y PODRA TAMBIEN CONMUTAR TANTO LA PENA PECUNIARIA POR LO DE ARRESTO O VICEVERSA, SIN QUE EL MISMO EXCEDA DE 15 DIAS CUANDO ASI LO ESTIME PERTINENTE.

ART.- 185º AL APLICARSE SANCIONES MONETARIAS A JORNALEROS U OBREROS, LA MISMA QUEDARA A CONSIDERACION DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y/O A QUIEN DESIGNE.

#### TITULO DECIMO PRIMERO.- "DE LAS FINANZAS PUBLICAS"

##### CAPITULO I.- DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ART. 186º.- LA TESORERIA MUNICIPAL, ES LA AUTORIDAD FISCAL RESPONSABLE DE EFECTUAR LOS COBROS Y RECAUDACIONES QUE DISPONE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

ART.- 187º.- TODO PAGO QUE DEBA REALIZAR EL AYUNTAMIENTO, SERA A TRAVEZ DE LA TESORERIA MUNICIPAL, LA CUAL EXPEDIRA RECIBOS FOLIADOS Y FECHADOS, AMPARANDO LA CANTIDAD EXACTA Y EL CONCEPTO POR EL CUAL SE HACE EL RESPECTIVO PAGO, CUALQUIERA QUE NO SE REALICE A TRAVEZ DE LA TESORERIA MUNICIPAL, CARECERA DE TODA VALIDEZ.

ART.- 188º.- QUEDA PROHIBIDA TODA CLASE DE GRATIFICACION O DADIVAS AL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO, SEGUN LO MARCA LA LEY DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIO.

ART.- 189º.- TODAS LAS OPERACIONES DEL AYUNTAMIENTO SE REALIZARAN CONFORME A PROPAGANDAS Y PRESUPUESTOS AUTORIZADOS ANUALMENTE.

ART.- 190º.- EL EJERCICIO PRESUPUESTAL, SE REGISTRARA EXPEDITAMENTE, INFORMANDO EN FORMA MENSUAL A LAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO, SU DISPONIBILIDAD DE RECURSOS Y ESTAS DEBEN DAR EL CUMPLIMIENTO A SUS RESPECTIVOS PROGRAMAS.

ART.- 191º.- LA TESORERIA MUNICIPAL, REGISTRARA TODO MOVIMIENTO CONTABLE DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, PRESENTARA DE FORMA ADICUADA LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE A LOS INGRESOS Y EGRESOS, ASI COMO EL CUMPLIMIENTO DEL GASTO PUBLICO, PRESUPUESTADO Y AUTORIZADO, INFORMANDO MENSUALMENTE Y CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD AL AYUNTAMIENTO.

ART.- 192º.- LA TESORERIA LE DARA INFORMACION MENSUAL Y ANUAL SOBRE LA SITUACION QUE GUARDE EL ESTADO FINANCIERO DEL MUNICIPIO; AL CIERRE DEL TRIENIO CONSTITUCIONAL, EXPEDIRA AQUELLOS DOCUMENTOS QUE SEAN SOLICITADOS POR EL AYUNTAMIENTO.

##### CAPITULO II.- DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

ART.- 193º.- LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS, SOLO PODRAN SER AUTORIZADAS Y ADQUIRIDAS POR LOS FUNCIONARIOS, QUE CUENTEN CON FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, Y CON LOS LIMITES QUE ESTE SEÑALE.

##### CAPITULO III.- DE LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL

ART.- 194º.- LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL, TENDRA ATRIBUCIONES QUE MARCA LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPALES.

ART.- 195º.- LOS TITULARES DE LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL SERAN NOMBRADOS POR EL AYUNTAMIENTO. ESTOS SERVIDORES PUBLICOS VERIFICARAN EL DEBIDO FUNCIONAMIENTO DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS MUNICIPALES, PUDIENDO CONTRATAR AUDITORES PREVIA AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO.

**TITULO DECIMO SEGUNDO.-"DE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN UN SERVICIO SOCIAL"**

ART. 196º.- EL MUNICIPIO PODRA SATISFACER SUS NECESIDADES PUBLICAS A TRAVES DE INSTITUCIONES CREADAS POR LOS PARTICULARS PARA LA PRESTACION DE UN SERVICIO SOCIAL.

ART. 197º.- SE CONSIDERA QUE SON INSTITUCIONES QUE PRESTAN UN SERVICIO SOCIAL, AQUELLAS QUE HAYAN SIDO CREADAS POR PARTICULARS CON RECURSOS PROPIOS, CUYA FINALIDAD SEA COOPERAR A LA SATISFACCION DE UNA NECESIDAD COLECTIVA

ART.- 198º.- LOS PARTICULARS QUE PERTENESCAN A LAS INSTITUCIONES QUE PRESTEN UN SERVICIO SOCIAL, EN NINGUN TIEMPO TENDRAN LA CALIDAD DE EMPLEADOS MUNICIPALES.

ART. 199º.- LAS INSTITUCIONES QUE PRESTEN UN SERVICIO SOCIAL A LA COMUNIDAD, PODRAN RECIBIR AYUDA DEL AYUNTAMIENTO EN CASO DE UNA NECESIDAD Y A JUICIO DEL PROPIO AYUNTAMIENTO.

ART. 200º. SIEMPRE QUE UNA INSTITUCION DE SERVICIO SOCIAL PRESTE AYUDA A LA COMUNIDAD ESTA BAJO EL CONTROL Y SUPERVISION DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

**TITULO DECIMO TERCERO.-"DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARS"**

**CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.**

ART., 201º.- PARA LA CONFORMACION DEL PADRON MUNICIPAL DE ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS, LA REGULACION DE SUS ACTIVIDADES ECONOMICAS E IMPOSICION ECONOMICA DE CARGAS FISCALES, CUANDO ASI COMPETA AL MUNICIPIO, LOS PARTICULARS ESTAN OBLIGADOS A DAR CUENTA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE LA APERTURA O CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS O EJECUCION DE ACTIVIDADES TEMPORALES O PERMANENTES DE TIPO COMERCIAL, AGRICOLA, INDUSTRIAL, DE SERVICIOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA ECONOMICA NO ASALARIADA; ASIMISMO, CUMPLIR CABALMENTE CON LAS DISPOSICIONES LEGALES REGULATORIAS DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA DE CARACTER FEDERAL, ESTATAL Y LAS EXPEDIDAS POR EL MUNICIPIO.

ART.- 202º.- ES COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO Y FACTULTAD DE LA TESORERIA MUNICIPAL, MANCOMUNADO CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LA EXPEDICION Y REFRENDO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, LA CUAL CONTARA CON LA FIRMA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y TESORERO. SI EL DOCUMENTO CARECE DE ESTE REQUISITO, NO TENDRA VALIDEZ ALGUNA.

**CAPITULO II.- PERMISOS Y LICENCIAS.**

ART.- 203º.- ANTES DE INICIAR SUS OPERACIONES, SE REQUIERE QUE OBTENGAN SU LICENCIA RESPECTIVA POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, LOS PARTICULARS CUYA ACTIVIDAD ECONOMICA SEA RELATIVA A;

- 1.- EL ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO;
- 2.- DISCOTECAS, SALONES DE EVENTOS SOCIALES Y ESTABLECIMIENTOS PARA LA PRESENTACION DE ESPECTACULOS PUBLICOS;
- 3.- HOTELES, MOTELES Y CASA DE HUESPEDES;
- 4.- ESTABLECIMIENTOS DE JUEGOS ELECTRICOS, MECANICOS, ELECTRONICOS; Y DE VIDEO;
- 5.- CLUBES DEPORTIVOS, CENTROS DE RECREACION, ALBERCAS PUBLICAS, SALONES DE BILLAR O BOLICHE Y ESCUELAS DE DEPORTES;
- 6.- BAÑOS PUBLICOS, PELUQUERIAS Y SPA AS DE MASAJE;
- 7.- NEGOCIOS QUE OCUPEN LA VIA PUBLICA O AREAS DE USO COMUN;

8.- LA COMERCIALIZACION DE ARMAS DE FUEGO, ARMAS BLANCAS Y MATERIALES EXPLOSIVOS O ALTAMENTE FLAMABLES, Y  
9.- LA COMERCIALIZACION DE COMBUSTIBLES Y SOLVENTES.

ART. 204º.- PARA LA REALIZACION DE UN ESPECTACULO PUBLICO O UN EVENTO DETERMINADO DE CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES O ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, Y SOLO EN EL CASO DE QUE SE CAREZCA DE LA LICENCIA RESPECTIVA, SE REQUIERE DE PERMISO EXPEDIDO POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

ART.- 205º.- LA REALIZACION DE TODO Y CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE ESTE CAPITULO, SE SUJETAN A LOS HORARIOS TARIFAS Y DEMAS CONDICIONES DETERMINADAS POR ESTE BANDO, SUS REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES EMANADAS DEL AYUNTAMIENTO.

ART.- 206º.- LOS PARTICULARS NO PODRAN REALIZAR OTRA ACTIVIDAD QUE NO SEA LA AUTORIZADA POR LA LICENCIA, SALVO NUEVA AUTORIZACION.

**CAPITULO III.- DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES**

ART.- 207º.- EL EJERCICIO DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL POR PARTE DE PARTICULARS, ESTARA SUJETA A LO DISPUESTO EN LAS LEYES EN MATERIA, REGLAMENTOS Y LO DETERMINADO POR EL PRESENTE BANDO

ART.- 208º.- LOS HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE AL PUBLICO A QUE SE SUJETAN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS SERAN DETERMINADOS POR EL REGLAMENTO MUNICIPAL DEL RAMO.

ART.- 209º.- LOS HORARIO EN QUE ABRIRAN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES PARA LA ATENCION AL PUBLICO SERAN LOS SIGUIENTES:

DE LAS 9:00 HORAS A LAS 22:30 HORAS RESTAURANTES.

DE LAS 9:00 HORAS A LAS 20:00 HORAS, CANTINAS, BILLARES, PULQUERIAS, ABARROTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, MINISUPER Y/O EXPENDIOS, LOS SABADOS

CERRARAN A LAS 20:00 HORAS Y LOS DOMINGO NO ABRIRAN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE VENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS.

ART.- 210º.- LAS FARMACIAS DEBERAN MANTENER SU SERVICIO LAS 24 HORAS DEL DIA, TURNANDOSE LAS GUARDIAS DE ACUERDO A LAS EXISTENTES EN EL MUNICIPIO, PUES SE CONSIDERA DE NECESIDAD PUBLICA ESTE SERVICIO.

ART.- 211º.- EN ESTE MUNICIPIO SE CONSIDERA DIA DE DESCANSO SEMANAL EL DOMINGO, POR LO TANTO EL COMERCIO CON BEBIDAS ALCOHOLICAS DEBERA PERMANECER CERRADO, CON EXCEPCION DE LOS QUE EL AYUNTAMIENTO CREA CONVENIENTE PARA EL TURISMO Y NECESIDAD DE LA POBLACION, LOS CUALES DEBERAN REGIRSE BAJO EL HORARIO QUE MARQUE SU LICENCIA.

ART.- 212º.- PARA LA INSTALACION Y APERTURA DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS, SE PROHIBE ESTABLECER CANTINAS Y VINATERIAS A UNA DISTANCIA DE 50 METROS DE LA ZONA ESCOLAR Y DEPORTIVA.

ART.- 213º.- EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE EXPENDAN BEBIDAS EMBRIAGANTES, NO PODRAN TRABAJAR MENORES DE EDAD.

ART.- 214º.- LOS ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD DEBERAN RESPETAR ESTRICCTAMENTE LA CALIDAD Y PRECIOS OFICIALES Y ESTARAN SUJETOS A INSPECCION ESPECIAL POR PARTE DE LA TESORERIA MUNICIPAL, PROCURANDO EL APEGO A LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.

ART.- 215º.- EL AYUNTAMIENTO A TRAVES DE LA TESORERIA MUNICIPAL, VIGIARA E INVESTIGARA POR MEDIO DE VISITAS DE INSPECCION EL ACAPARAMIENTO DE ARTICULOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA POBLACION.

ART.- 216º.- LA VIOLACION O INCLUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CAPITULO, SERAN MENCIONADAS EN TERMINOS ESTABLECIDOS EN ESTE BANDO.

**TITULO DECIMO CUARTO.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

## CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

ART.- 217º.- SON AUTORIDADES COMPETENTES PARA CONOCER DE LAS INFRACCIONES AL PRESENTE BANDO, LOS REGLAMENTOS Y LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES, ASI COMO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES Y LAS MEDIDAS PARA SU CUMPLIMIENTO, LAS SIGUIENTES:

1.- CON EL CARACTER DE AUTORIDADES ORDENADORAS:

- a) EL HONORABLE AYUNTAMIENTO;
  - b) EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
  - c) EL SECRETARIO MUNICIPAL;
  - d) EL TESORERO MUNICIPAL;
  - e) EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS;
- 2.- CON EL CARACTER DE AUTORIDADES EJECUTORAS;
- a) LOS ELEMENTOS DE LA POLICIA MUNICIPAL Y TRANSITO;
  - b) Y LOS EJECUTORES FISCALES.

ART.- 218º.- SON SUJETOS DE RESPONSABILIDAD Y PODRAN SER SANCIONADOS POR INFRACCIONES A ESTE BANDO, LOS REGLAMENTOS Y LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES, LAS PERSONAS MAYORES DE 13 (TRECE) AÑOS Y QUE NO SE ENCUENTREN PERMANENTEMENTE PRIVADAS DE CAPACIDAD DE DISCERNIMIENTO.

LAS PERSONAS DISCAPACITADAS SOLO SERAN SANCIONADAS POR LAS INFRACCIONES QUE COMETAN, SI SU INSUFICIENCIA NO INFUJO DETERMINANTEMENTE SOBRE SU RESPONSABILIDAD EN LOS HECHOS.

ART.- 219º.- CUANDO UNA INFRACCION SE EJECUTE CON LA INTERVENCION DE DOS O MAS PERSONAS Y NO CONSTARE LA FORMA EN QUE DICHAS PERSONAS ACTUARON, PERO SI SU PARTICIPACION CON EL HECHO, A CADA UNA SE LE APLICARA LA SANCION QUE PARA LA INFRACCION SEÑALE ESTE BANDO O LOS REGLAMENTOS APLICARIAN.

ART.- 220º.- EL DERECHO DE LOS CIUDADANOS A FORMULAR ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL LA DENUNCIA DE UNA INFRACCION PRESCRIBE A LOS 6 (SEIS) MESES, CON TADOS A PARTIR DE LA COMISION DE LA PRESUNTA INFRACCION.

ART.- 221º.- LA FACULTAD PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES POR INFRACCIONES PRESCRIBE POR EL TRASCURSO DE 6 (SEIS) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA COMISION DE LA INFRACCION O DE LA PRESENTACION DE LA DENUNCIA.

PARA EL CASO DE LA SANCION CONSISTENTE EN ARRESTO ADMINISTRATIVO, LA FACULTAD PARA EJECUTARLO PRESCRIBE A LOS 3 (TRES) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA RESOLUCION.

## CAPITULO II.- DE LAS INFRACCIONES

ART.- 222º.- SON FALTAS ADMINISTRATIVAS O INFRACCIONES TODAS AQUELLAS ACCIONES U OMISIONES QUE ATENTEN CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO Y LA SEGURIDAD PUBLICA, LA MORAL PUBLICA, LA INTEGRIDAD FISICA DEL INDIVIDUO Y SU FAMILIA Y LA SEGURIDAD DE SUS BIENES, REALIZADAS EN LUGARES DE USO COMUN, ACCESO AL PUBLICO O LIBRE TRANSITO, O QUE TENGAN EFECTOS EN ESTOS LUGARES.

ASIMISMO, AQUELLAS CONDUCTAS QUE LESIONAN EL AMBIENTE, PONGAN EN PELIGRO LA SALUD PUBLICA, AFECTEN NEGATIVAMENTE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS O PRODUZCAN DAÑO EN LOS BIENES DE PROPIEDAD PUBLICA MUNICIPAL; IGUALMENTE, CUANDO IMPIDAN EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA FUNCION PUBLICA MUNICIPAL O CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES REGULATORIAS DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA DE LOS PARTICULARS.

ART.- 223º.- SE CALIFICARAN COMO FALTAS ADMINISTRATIVAS O INFRACCIONES TODAS AQUELLAS CONDUCTAS QUE IMPLIQUEN CLARAMENTE EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EXPRESAMENTE CONTENIDAS EN EL PRESENTE BANDO, LOS REGLAMENTOS Y LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES O AQUELLOS ACTOS CONSIDERADOS COMO CONTRAVENCIONES EN EL PRESENTE CAPITULO.

ART.- 224º.- SON FALTAS ADMINISTRATIVAS O INFRACCIONES CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO Y LA SEGURIDAD PUBLICA, LAS SIGUIENTES:

- 1.- CAUSAR ESCANDALOS O PARTICIPAR EN ELLOS, EN LUGARES PUBLICOS;
- 2.- ALTERAR EL ORDEN, ARROJAR OBJETOS O LIQUIDOS, PROVOCAR RIÑAS Y PARTICIPAR EN ELLAS EN REUNIONES O ESPECTACULOS PUBLICOS;

- 3.- CONSUMIR BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO O ESTUPEFACIENTES EN LA VIA PUBLICA;
- 4.- OCASIONAR MOLESTIAS AL VECINDARIO CON RUIDOS MOLESTOS O SONIDOS ESTRUENDOSOS;
- 5.- ARROJAR A LA VIA PUBLICA CUALQUIER OBJETO QUE PUEDA OCASIONAR MOLESTIAS O DAÑOS;
- 6.- CAUSAR FALSAS ALARMAS O ASUMIR ACTITUDES EN LUGARES O ESPECTACULOS PUBLICOS QUE INFUNDAN O TENGAN POR OBJETO CREAR PANICO ENTRE LOS PRESENTES;
- 7.- DETONAR COHETES, ENCENDER FUGOS ARTIFICIALES O USAR EXPLOSIVOS EN LA VIA PUBLICA SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL;
- 8.- HACER FOGATAS O UTILIZAR SUSTANCIAS COMBUSTIBLES EN LUGARES PUBLICOS SIN TOMAR LAS PRECAUCIONES NECESARIAS;
- 9.- FUMAR EN LOCALES, SALAS DE ESPECTACULOS Y OTROS LUGARES EN LOS QUE POR RAZONES DE SEGURIDAD SE PROHIBE HACERLO;
- 10.- POSEER ANIMALES PELIGROSOS SIN TOMAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS;
- 11.- DISPARAR ARMAS DE FUEGO SIN UN FIN PLENAMENTE JUSTIFICADO;
- 12.- ORGANIZAR O TOMAR PARTE EN JUEGOS DE CUALQUIER INDOLE O CELEBRACIONES EN LUGARES PUBLICOS, QUE PONGAN EN PELIGRO A LAS PERSONAS QUE AHI TRANSITEN O QUE CAUSEN MOLESTIAS A LAS FAMILIAS QUE HABITEN EN O CERCA DEL LUGAR EN QUE SE DESARROLLEN LOS JUEGOS, A LOS PEATONES O A LAS PERSONAS QUE CONDUZCAN CUALQUIER CLASE DE VEHICULO;
- 13.- CONDUCIR VEHICULOS SIN LA LICENCIA O PLACA DE CIRCULACION CORRESPONDIENTE O NO RESPETAR LOS SEÑALAMIENTOS VIALES Y DE TRANSITO;
- 14.- CONDUCIR VEHICULOS EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE ALGUNA DROGA O ENERVANTE.

ART.- 225º.- SON FALTAS ADMINISTRATIVAS O INFRACCIONES QUE ATENTAN CONTRA LA MORAL PUBLICA:

- 1.- EXPRESARSE CON PALABRAS O HACER SEÑAS O GESTOS OBSCENOS O INDECOROSOS EN LUGARES PUBLICOS.
- 2.- INCITAR AL COMERCIO CARNAL EN LUGARES PUBLICOS.
- 3.- FAIR EN LUGARES PUBLICOS AL RESPETO O CONSIDERACION QUE SE DEVE A LAS MUJERES, NIÑOS, ANCIANOS O MINUSVALIDOS.

4.- CORREGIR CON ESCANDALO A LOS HIJOS O PUPILOS EN LUGAR PUBLICO, VEJAR O MALTRATAR EN LA MISMA FORMA A LOS ASCENDIENTES O CONYUGE.

5.- EXIBIR CARTELES, FOTOGRAFIAS, PELICULAS O CUALQUIER OTRO GRAFICO QUE OFENDA LA MORAL PUBLICA.

6.- SOSTENER RELACIONES SEXUALES O ACTOS DE EXHIBICIONISMO EN LA VIA O LUGARES PUBLICOS O EN SITIOS DE PROPIEDAD PRIVADA CON VISTA AL PUBLICO O REALIZAR PRACTICAS PUBLICAS QUE IMPLIQUEN UNA VIDA SEXUAL ANORMAL.

7.- ASEDIAR INPERTINENTEMENTE A CUALQUIER PERSONA, CAUSANDOLE CON ELLO MOLESTIA.

8.- INDUCIR, OBLIGAR O PERMITIR QUE UNA PERSONA MENOR DE EDAD O PRIVADA DE SU CAPACIDAD DE DISCERNIMIENTO EJERZA LA PROSTITUCION, LA MENDICIDAD O LA VAGANCIA, E

9.- INDUCIR A MENORES DE EDAD A COMETER FALTAS EN CONTRA DE LA MORAL PUBLICA; ASIMISMO, EMBRIAGARLOS O DROGARIOS.

ART.- 226º.- SON FALTAS CONTRA EL BIENESTAR INDIVIDUAL Y LA INTEGRIDAD FISICA DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES, LAS SIGUIENTES:

- 1.- AZUZAR A UN ANIMAL PARA QUE ATAQUE A ALGUNA PERSONA.
- 2.- CAUSAR MOLESTIAS POR CUALQUIER MEDIO, QUE IMPIDAN EL LEGITIMO USO Y DISFRUTEN DE UN BIEN.
- 3.- ARROJAR CONTRA ALGUNA PERSONA OBJETOS O SUSTANCIAS QUE CAUSEN DAÑO O MOLESTIA.
- 4.- MOLESTAR A LAS PERSONAS MEDIANTE EL USO DEL CARTEL, LEYENDAS EN MUROS, TELEFONO O RADIO.
- 5.- DIRIGIRSE A UNA PERSONA CON FRASES O ADENEDAS GROSEROS, ASEDIARLA O IMPEDIRLE SU LIBERTAD DE ACCION EN CUALQUIER FORMA.
- 6.- PRACTICAR CUALQUIER TIPO DE JUEGO EN LA VIA PUBLICA SIN LA AUTORIZACION MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, Y
- 7.- CAUSAR DAÑO A TODA CLASE DE BIENES DE PROPIEDAD PRIVADA SIN LA AUTORIZACION DEL DUEÑO O ENCARGADO.

ART. 227º.- SON FALTAS O INFRACCIONES QUE ATENTAN CONTRA LA SALUD PUBLICA O CAUSAN DAÑO AL AMBIENTE;

1.- POSSEER PLANTAS O ANIMALES QUE POR SU NATURALEZA O NUMERO CONSTITUYEN UN RIESGO PARA LA SALUD O LA SEGURIDAD PUBLICA.

2.- ARROJAR A LA VIA PUBLICA, REDES DE DESAGUE O A CUALQUIER LUGAR NO AUTORIZADO, MATERIA O SUSTANCIAS FETIDAS, CORROSIVAS, CONTAGIOSAS, FLAMABLES, EXPLOSIVAS O RADIACTIVAS.

3.- ORINAR O DEFECAR EN LA VIA PUBLICA O SITIOS DE USO COMUN.

4.- CONTAMINAR EL AGUA DE LOS POZOS DE EXTRACCION, TANQUES ALMACENADORES, FUENTES PUBLICAS, ACUEDUCTOS O TUBERIAS.

5.- NO ASEAR LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O ENCARGADOS DE UN INMUEBLE, EL AREA CORRESPONDIENTE AL FRENTE DE DICHA PROPIEDAD.

6.- VERTIR A LA VIA PUBLICA AGUAS RESIDUALES.

7.- INCINERAR MATERIALES DE HULE O PLASTICOS Y SIMILARES, CUYO HUMO CAUSE MOLESTIAS, ALTERE LA SALUD O TRASTORNE EL AMBIENTE.

8.- TOLEAR O PERMITIR LOS PROPIETARIOS DE LOTES BALDIOS QUE ESTOS SEAN UTILIZADOS COMO TIRADERO DE BASURA. SE ENTENDERÁ QUE HAY TOLERANCIA O PREMISO, CUANDO NO EXISTA REPORTE A LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

9.- EXPENDER O PROPORCIONAR A LOS MENORES DE EDAD, PEGAMENTOS DE CONTACTO, SOLVENTES O CUALQUIER OTRO PRODUCTO QUE EN SU FORMULA CONTENGA XYLENO, TOLUENO O SUSTANCIAS SIMILARES O LOS INDUSCAN O AUXILIEN EN SU USO.

10.- FUMAR EN LUGARES PROHIBIDOS POR RAZONES DE SALUD PUBLICA.

11.- PINTAR O PEGAR ANUNCIOS, PROPAGANDA O CUALQUIER TIPO DE LEYENDA EN ARBORTANTES, CONTENEDORES O DEPOSITOS DE BASURA, MONUMENTOS PUBLICOS, SEÑALIZACIONES VIALES, MOVILARIO Y EQUIPAMIENTO DE PLAZAS PUBLICAS, JARDINES, ARBOLES, AREAS VERDES, Y EL MEDIO NATURAL.

12.- DERRIBAR, O APICAR PODAS IETALES O VENENOS A CUALQUIER TIPO DE ARBOLIN LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ART.- 228.- SON FALATAS O INFRACCIONES CONTRA LAS NORMAS QUE REGULAN LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS DE LOS PARTICULARES;

1.- PENETRAR O INVADIR SIN LA AUTORIZACION O SIN HABER HECHO EL PAGO CORRESPONDIENTE A LA ENTRADA EN ZONA O LUGARES DE ACCESO EN LOS CENTROS DE ESPECTACULOS, DIVERSIONES O RECREO.

2.- PERMITIR A MENORES DE EDAD LA ENTRADA A BARES, CENTROS NOCTURNOS O NEGOCIO CUYO ACCESO ESTE VEDADO POR LA LEGISLACION MUNICIPAL.

3.- VENDER BEBIDAS ALCOHOLICAS O INHALANTES A MENORES DE EDAD.

4.- REALIZAR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE ESTUPFACIENTES CUALQUIER ACTIVIDAD QUE REQUIERA TRATO DIRECTO CON EL PUBLICO.

5.- PERMITIR LOS DIRECTORES, ENCARGADOS, AGENTES O ADMINISTRADORES DE ESCUELAS, UNIDADES DEPORTIVAS O DE CUALQUIER AREA DE RECREACION, QUE DENTRO DE LAS INSTITUCIONES A SU CARGO SE CONSUMAN O EXPENDAN CUALQUIER TIPO DE BEBIDAS EMBRIAGANAS O SUSTANCIAS TOXICAS, SIN LA LICENCIA CORRESPONDIENTE.

6.- COMERCIALIZAR MATERIAL GRAFICO QUE ATENTE CONTRA LA MORAL PUBLICA. LOS NEGOCIOS PARA VENDER O RENTAR MATERIAL GRAFICO CALIFICADO PARA LOS ADULTOS DEBERAN CONTAR CON UNA AREA RESERVADA PARA EXIBIR ESTE TIPO DE MERCANCIA DE MANERA QUE NO TENGAN ACCESO A ELLA LOS MENORES DE EDAD.

7.- PERMITIR LOS DUEÑOS DE ESTABLECIMIENTOS DE DIVERSIONES O LUGARES DE REUNION QUE SE JUEGUEN CON APUESTAS.

8.- EJERCER ACTOS DE COMERCIO DENTRO DE LOS CEMENTERIOS, IGLESIAS, MONUMENTOS O LUGARES QUE POR LA TRADICION Y LAS COSTUMBRAS IMPONGAN RESPETO.

9.- EXPENDER AL PUBLICO COMESTIBLES, BEBIDAS O MEDICAMENTOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICION O CON LA FECHA DE CADUCIDAD VENCIDA.

10.- REALIZAR ACTIVIDADES RELATIVAS AL COMERCIO, LA INDUSTRIA O LOS SERVICIOS SIN LA LICENCIA, CONCESSION O PERMISO CORRESPONDIENTE, O EN SU CASO, SIN HABER PRESENTADO OPORTUNAMENTE LA DECLARACION DE APERTURA Y.

11.- OCUPAR LA VIA PUBLICA O LOS LUGARES DE USO COMUN PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES ECONOMICAS, SIN LA LICENCIA EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

### CAPITULO III.- DE LAS SANCIONES.

ART.- 229.- LA CONTRAVENCION A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE BANCO, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, DARAN LUGAR A LA IMPOSICION DE SANCIONES POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ART.- 230.- LAS SANCIONES A LAS QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR SON LAS SIGUIENTES:

1.- APERCIBIMIENTO, QUE ES LA ADVERTENCIA VERBAL O ESCRITA QUE SE HACE DE LAS CONSECUENCIAS DE INFINGIR LOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

2.- AMONESTACION, QUE ES LA RECONVENCION PUBLICA O PRIVADA QUE SE HACE POR ESCRITO Y VERBAL AL INFRACTOR Y DE LA QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CONSERVA ANTECEDENTE.

3.- MULTA, ES EL PAGO DE UNA CANTIDAD DE DINERO QUE EL INFRACTOR HACE AL MUNICIPIO. PERO SI EL INFRACTOR NO PAGARA LA SANCION ECONOMICA QUE SE LE HUBIERE IMPUESTO, SE LE PERMUTARA ESTA POR ARRESTO ADMINISTRATIVO, EN CUALQUIER CASO, LA MULTA QUE SE IMPONGA COMO SANCION A UNA INFRACTION NO EXCEDERA DE 10 000 DIAS DE SALARIO MINIMO.

4.- CLAUSURA, CIERRE TEMPORAL O DEFINITIVO DEL LUGAR CERRADO O DELIMITADO EN DONDE TIENE LUGAR LA CONTRAVENCION A LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES Y CUYOS ACCESOS SE ASSEGURAN MEDIANTE LA COLOCACION DE SELLOS OFICIALES A FIN DE IMPEDIR QUE LA INFRACTION QUE SE PERSIGUE SE CONTINUE COMETIENDO.

5.- CANCELACION DE LICENCIA O REVOCACION DE PERMISO, ES LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LA PERDIDA DEL DERECHO CONTENIDO EN LA LICENCIA O PERMISO PREVIAMENTE OBTENIDO DE LAS AUTORIDAD MUNICIPAL PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD QUE EN DICHOS DOCUMENTOS SE ESTABLEZCA.

ART.-231.- PARA LA APLICACION DE LAS SANCIONES A LAS FALTAS COMETIDAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEBERA DE TOMAR EN CONSIDERACION LAS CIRCUNSTANCIAS SIGUIENTES:

- 1.- SI ES LA PRIMERA VES QUE SE COMETIO LA INFRACTION EN EL LAPSO DE UN AÑO.
- 2.- SI HUBO OPOSICION VIOLENTA A LOS AGENTES DEL CUERPO DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL.
- 3.- SI SE PUSO O NO EN PELIGRO LA INTEGRIDAD DE PERSONAS.
- 4.- SI SE CAUSARON O NO DAÑOS A LAS INSTALACIONES DESTINADAS A LA PRESTACION DE UN SERVICIO PUBLICO.
- 5.- SI SE PRODIOJO O NO ALARMA PUBLICA.
- 6.- LA EDAD, CONDICIONES ECONOMICAS Y CULTURALES DEL INFRACTOR.
- 7.- LAS CIRCUNSTANCIAS DEL MODO, HORA Y LUGAR DE LA INFRACTION, ASI COMO EL ESTADO DE SALUD Y LOS VINCULOS EFECTIVOS DEL INFRACTOR CON EL OFENDIDO.

ART.- 232.-TRATANDOSE DE PERSONAS PRESENTADAS QUE POR SU ESTADO FISICO, MENTAL O EMOCIONAL DENOTEN PELIGROSIDAD O INTENCION DE EVADIRSE, SE LES

DETENDRA EN AREAS DE SEGURIDAD HASTA QUE SE PRESENTE QUE SE PRESENTE ANTE LA AUTORIDAD.

ART.- 233.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL DARA CUENTA AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, DE LOS HECHOS EN QUE EN CONCEPTO PUEDAN CONSTITUIR DELITO Y QUE APAREZCAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA PRESENTACION

ART.- 234.- A QUIENES NO PAGUEN OPORTUNAMENTE LOS SERVICIOS MUNICIPALES O LICENCIAS DE SU PREDIOS O ESTABLECIMIENTOS, SE LES COBRARAN MULTAS, RECARGOS Y GASTOS DE EJECUCION O CLAUSURA SEGUN SE NALE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

ART.- 235.- LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, DEBERAN CONDUCIR SUS ACTIVIDADES EN FORMA PROGRAMADA CON BASE EN LAS POLITICAS, PRIORIDADES Y RESTRICCIONES QUE ESTABLECE EL AYUNTAMIENTO PARA EL LOGRO DE SUS FINES

ART.- 236.- ES OBLIGACION DEL AYUNTAMIENTO EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, EL DE TRABAJO Y OTRAS DISPOSICIONES QUE TIENDEN A REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL Y CONOCERLA DE LA EXPEDICION DE LOS MANUALES ADMINISTRATIVOS

ART.- 237.- LA SEGURIDAD Y LA MORAL PUBLICA, EL RESPETO A LAS PERSONAS, A SUS PROPIEDADES Y A SUS DERECHOS DENTRO DEL MUNICIPIO, ESTAN CUSTODIADOS POR EL CUERPO DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, EL CUAL ESTARA A CARGO DE LOS POLICIAS PREVENTIVOS QUE TENDRAN COMO JEFE INMEDIATO AL PRESIDENTE MUNICIPAL.

### CAPITULO IV.- PROCEDIMIENTO PARA CANCELACION DE LICENCIA.

ART.- 238.- SON CAUSA DE CANCELACION DE LICENCIAS, LAS SIGUIENTES:

- 1.- NO INICIAR SIN CAUSA JUSTIFICADA OPERACIONES DURANTE UN PLAZO DE 180 (CIENTO OCHENTA) DIAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION DE LA LICENCIA.

- 2.- SUSPENDER SIN CAUSA JUSTIFICADA LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO POR UN LAPZO DE 180 (CIENTO OCHENTA) DIAS NATURALES.
- 3.- REALIZAR DE MANERA REITERADA ACTIVIDADES DIFERENTES A LAS AUTORIZADAS POR LA LICENCIA.
- 4.- EFECTUAR, PERMITIR O PROPICIAR CONDUCTAS QUE TIENDAN A LA PROSTITUCION DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DONDE SE OPERA LA LICENCIA.
- 5.- VILONTAR DE MANERA REITERADA O GRAVE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE BANDO, REGLAMENTOS O DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES.

ART.- 239.- EL PROCEDIMIENTO DE CANCELACION DE LICENCIAS SE INICIARA ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL POR LAS CAUSAS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE BANDO Y LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS, CITANDO AL TITULAR DE LOS DERECHOS QUE OTORGA LA LICENCIA MEDIANTE NOTIFICACION CORRESPONDIENTE, EN LAS QUE SE LE HAGA SABER LAS CAUSAS QUE HAN ORIGINADO LA INSATURACION DEL PROCEDIMIENTO, REQUIRIENDOLE PARA QUE COMPARZCA A HACER VALER LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y OFREZCA LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE CONVENIENTES DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACION.

ART.- 240.- SON ADMISIBLES TODAS LAS PRUEBAS, LAS CUALES DEVERAN RELACIONARSE DIRECTAMENTE CON LAS CAUSAS QUE ORIGINAN EL PROCEDIMIENTO.

ART.- 241.- EN CASO DE QUE EL TITULAR DE LOS DERECHOS NO COMPARZCA SIN CAUSA JUSTIFICADA, SE TENDRAN POR CIERTAS LAS IMPUTACIONES QUE SE LE HAGAN.

#### CAPITULO V.- DE LAS CLAUSURA.

ART 242.- PROSEDERA LA CLAUSURA DE LUGARES DELIMITADOS O CERRADOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1.- POR CARESER DE LICENCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, EN LOS GIROS QUE LO REQUIERAN Y DE PERMISO PARA LA REALIZACION DEL ESPECTACULO PUBLICO A QUE SE REFIERE.

2.- REALIZAR ACTIVIDADES DE CARACTER ECONOMICO SIN HABER PRESENTADO LA DECLARACION DE APERTURA, EN LOS CASOS QUE NO REQUIERAN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

3.- POR REALIZAR DE MANERA REITERADA ACTIVIDADES DIFERENTES A LAS AUTORIZADAS EN LOS PERMISOS O LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES O EN LA AUTORIZACION DE USO DE SUFILO.

4.- POR VIOLAR DE MANERA REITERADA O GRAVE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE BANDO, LOS REGLAMENTOS O DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES.

5.- CUANDO SE HAYA CANCELADO LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO, Y

6.- CUANDO SE PONGA EN PELIGRO DE MANERA GRAVE EL ORDEN PUBLICO, LA SALUD O LA SEGURIDAD DE LA POBLACION O EL EQUILIBRIO ECOLOGICO.

ART.- 243.- LAS CLAUSURAS SERAN DE CARACTER TEMPORAL O DEFINITIVO, PARCIALES O TOTALES.

Salvo que expresamente se establezca lo contrario, TODAS LAS CLAUSURAS SE ENTIENDEN DEFINITIVAS Y TOTALES.

ART.- 244.- EN LAS CLAUSURAS TEMPORALES, LA AUTORIDAD MUNICIPAL FIJARA, AL IMPONERLAS, EL PLAZO EN QUE CONCLUYEN O LAS CONDICIONES QUE DEVERAN CUMPLIRSE PARA SU LEVANTAMIENTO.

ART.- 245.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRA DECRETAR CLAUSURA, SIN QUE SE CONCEDA LA GARANTIA CONSTITUCIONAL DE AUDIENCIA EN FORMA PREVIA, EN AQUELLOS CASOS EN QUE HUBIERSE, A JUICIO DE LA PROPIA AUTORIDAD, PELIGRO CLARO Y PRESENTE DE INDOLE EXTRAORDINARIAMENTE GRAVE PARA LA PAZ O SALUD PUBLICA.

#### CAPITULO VI.- DEL RASTRO MUNICIPAL.

ART.- 246.- EL SACRIFICIO DE GANADO POR PARTICULARS, SOLO SERA REALIZADO EN EL RASTRO MUNICIPAL, COMPROBADA LA LEGITIMA O LEGITIMIDAD PROPIEDAD DEL GANADO QUE SE SACRIFICARA.

ART.- 247.- EN TODO MOMENTO LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRA PEDIR A LOS EXPEDIDORES DE CARNE, QUE LE MUESTREN LOS COMPROBANTES DE PAGO DE LOS DERECHOS QUE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO.

ART.- 248.- LA TRANSPORTACION DE CARNE SOLO PODRA REALIZARSE EN VEHICULOS QUE CUMPLAN CON LAS NORMAS DE HIGIENE ESTABLECIDAS EN LA LEY DE SALUD.

ART.- 249.- EL SACRIFICIO DE GANADO SOLO SE LLEVARA A CABO, LOS DIAS VIERNES DE 12:00 HORAS A LAS 19:00 HORAS, BAJO LA SUPERVISION DEL INSPECTOR DE RASTRO.

#### CAPITULO VII.- "BIENESTAR SOCIAL"

ART.- 250.- SON FACULTAD DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE BIENESTAR SOCIAL, LAS SIGUIENTES:

- 1.- PROMOVER DENTRO DE SU ESFERA DE COMPETENCIA, LOS MINIMOS DE BIENESTAR SOCIAL Y EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD, MEJORANDO LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.
- 2.- IMPULSAR LA EDUCACION ESCOLAR Y EXTRAESCOLAR, ESTIMULANDO EL SANO CRECIMIENTO FISICO Y MENTAL DE LA NIÑEZ.
- 3.- IMPULSAR LA RECREACION Y EL DEPORTE EN EL AMBITO MUNICIPAL.
- 4.- EL FOMENTO DEL TURISMO Y EL ESPARCIMIENTO FAMILIAR EN LOS SITIOS DE MAYOR INTERES DEL MUNICIPIO.
- 5.- PROMOVER LA ORGANIZACION SOCIAL Y LA CONSERVACION DE TODOS SUS FINES.

#### TITULO DECIMO QUINTO.- "DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES"

ART.- 251.- EL AYUNTAMIENTO ES UNA ASAMBLEA QUE SE INTEGRA POR UN PRESIDENTE MUNICIPAL, UN SINDICO MUNICIPAL Y 9 REGIDORES, TENIENDO EN SU CASO, LA INVESTIDURA DE AUTORIDADES MUNICIPALES Y LAS FUNCIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, LA PARTICULAR DEL ESTADO, LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES, EL PRESENTE BANDO Y DEMAS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

ART.- 252.- SON AUTORIDADES MUNICIPALES: EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EL OFICIAL MAYOR, EL TESORERO MUNICIPAL, EL DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS, EL COMANDANTE DE LA POLICIA MUNICIPAL Y/O INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO.

#### TITULO DECIMO SEXTO.- "DE LA ADMINISTRACION PUBLICA"

ART.- 253.- LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, SE EJERCERA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, Y EL H. AYUNTAMIENTO, COMO CUERPO COLEGIADO, EN NINGUN CASO PODRA DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, NI ESTE POR SI SOLO, LAS FUNCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO, AMBOS LAS FUNCIONES JUDICIALES.

ART.- 254.- PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SE AUXILIARA DE: LA SECRETARIA MUNICIPAL, OFICIALIA MAYOR, OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL, TESORERIA MUNICIPAL Y DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES.

#### TITULO DECIMO SEPTIMO.- "DE LA ASISTENCIA SOCIAL"

ART.- 255º.- LA ASISTENCIA SOCIAL ES UNA ACTIVIDAD IMPORTANTE QUE PRESTARA EL AYUNTAMIENTO A TRAVES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, SEGUN LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY GENERAL DE SALUD, LA LEY SOBRE EL SISTEMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL Y LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, ADEMÁS DE OTRAS DISPOSICIONES JURIDICAS, FEDERALES Y ESTATALES.

ART.- 256º.- LE CORRESPONDE REALIZAR AL DIF MUNICIPAL, ENTRE OTRAS COSAS LAS SIGUIENTES:

- 1.- DISPONER DE LOS INSTRUMENTOS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA ASEGURAR LA ATENCION PERMANENTE A LA POBLACION MARGINADA DEL MUNICIPIO, A TRAVES DE LA PRESTACION DE SERVICIOS INTEGRALES DE ASISTENCIA SOCIAL.
- 2.- ORIENTAR NUTRICIONALMENTE A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS Y POBLACION MARGINADA.
- 3.- REALIZAR ACCIONES DE APOYO EDUCATIVO PARA LA INTEGRACION SOCIAL Y CAPACITACION PARA EL TRABAJO.
- 4.- PROMOVER EL DESARROLLO Y LA INTEGRACION FAMILIAR.
- 5.- ORIENTAR JURIDICAMENTE A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS Y POBLACION MARGINADA.
- 6.- DESARROLLAR EVENTOS CIVICOS Y ARTISTICOS A BENEFICIO DE LA POBLACION MARGINADA.
- 7.- TODAS LAS DEMAS QUE ESTABEZCAN LAS LEYES, REGIMIENTOS Y DISPOSICIONES JURIDICAS ESTABLECIDAS.

ART.- 257º.- EL AYUNTAMIENTO NO PODRA:

- 1.- DESCONOCER LOS PODERES DE LA FEDERACION O DEL ESTADO.
- 2.- IMPOSER CONTRIBUCIONES ALGUNA QUE NO ESTE ESPECIFICADA EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPALES.
- 3.- CONTRAER ADEUDOS CUYO CUMPLIMIENTO EXCEDA DE SU CAPACIDAD NORMAL DE PAGO Y QUE NO EXCEDA DE SU EJERCICIO NORMAL.
- 4.- CELEBRAR EMPRESTITOS, SALVO PARA LA EJECUCION DE OBRAS QUE ESTEN DESTINADA A PRODUCIR, DIRECTAMENTE UN INCREMENTO A SUS RESPECTIVOS INGRESOS.

**TITULO DECIMO OCTAVO.- "DE LA PROTECCION AL AMBIENTE"**

ART.- 258º.- SE CREA EL COMITE MUNICIPAL DE ECOLOGIA COMO UN INSTRUMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA PARA LA CONSERVACION, PROTECCION, MEJORAMIENTO Y RESTAURACION DEL AMBIENTE EN EL TERRITORIO MUNICIPAL. CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA MUNICIPAL PROMOVER LA INTEGRACION DEL COMITE Y DISPONER LOS MECANISMOS Y RECURSOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO.

ART.- 259º.- EL COMITE MUNICIPAL DE ECOLOGIA ESTARA INTEGRADO POR REPRESENTANTES DE LOS SECTORES PUBLICO, SOCIAL Y PRIVADO DEL MUNICIPIO QUE PARTICIPAN EN LAS TAREAS DE LA PROTECCION AMBIENTAL Y SUS OBJETIVOS GENERAL SON:

- A)- CONSTITUIRSE EN ORGANISMO AUXILIAR DE CONSULTA DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION MUNICIPAL EN MATERIA DE PROTECCION AMBIENTAL Y SER UN MECANISMO DE INTEGRACION, CONCERTACION Y COORDINACION DE LOS SECTORES PUBLICO, SOCIAL Y PRIVADO EN LA EJECUCION DE ACCIONES PARA PRESERVAR Y RESTAURAR EL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTEGER EL AMBIENTE EN EL MUNICIPIO.
- B)- ALENTAR Y COORDINAR LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LA FORMULACION Y EJECUCION DE PROGRAMAS DESTINADOS A SATISFACER LAS NECESIDADES PRESENTES Y FUTURAS DE LA PROTECCION AMBIENTAL.
- C)- ELABORAR Y PRESENTAR PARA SU APROBACION AL AYUNTAMIENTO EL PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA PROTECCION AMBIENTAL.
- D)- FORMULAR LA POLITICA ECOLOGICA MUNICIPAL EN CONCORDANCIA CON LAS DISPOSICIONES FEDERALES Y ESTATALES, SOBRE LA MATERIA, LA CUAL SERA LA BASE PARA LA ELABORACION DEL PROGRAMA A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR.
- E)- INTEGRAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL INVENTARIO DE LAS FUENTES FIJAS DE CONTAMINACION EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, A EFECTO DE ESTAR EN CONDICIONES DE RECOMENDAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA SU ELIMINACION O TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DISMINUIR EL IMPACTO QUE DICHAS FUENTES TENGAN EN EL AMBIENTE.
- F)- CONSTITUIRSE EN INSTANCIA RECEPTORA DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE LA CIUDADANIA SOBRE ACCIONES REALIZADAS POR PERSONAS FISICAS O MORALES, PUBLICAS O PRIVADAS QUE ATENTEN CONTRA EL AMBIENTE, TENDIENDO COMO OBLIGACION DARLAS A CONOCER A LAS AUTORIDADES QUE CORRESPONDA, DEMANDANDO SU ADECUADA ATENCION.
- G)- PROMOVER ESFUERZOS INTERINSTITUCIONALES PARA LA INSTALACION Y EL ESTABLECIMIENTO DE PROGRAMAS PERMANENTES DE REFORESTACION.
- H)- IMPULSAR ACCIONES DE DIFUSION Y CAPACITACION ENTRE LA COLECTIVIDAD TENDIENTES A FORTALECER LA CULTURA DE LA PROTECCION A LA ECOLOGIA.

ART.- 260º.- LAS ACTUACIONES DEL COMITE MUNICIPAL DE ECOLOGIA SERAN DE COLABORACION Y COORDINACION CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA ECOLOGICA DE LOS NIVELES MUNICIPAL, ESTATAL Y FEDERAL.

ART.- 261º.- SE ESTABLECERA LA ACCION POPULAR PARA DENUNCIAR ACTOS QUE GENEREN DAÑOS AL AMBIENTE. CUALQUIER CIUDADANO PODRA DENUNCIAR ANTE EL AYUNTAMIENTO HECHOS QUE CONSIDERE ATENTEN CONTRA LA ECOLOGIA, SIN LAS FORMALIDADES QUE HACERLO POR ESCRITO Y MANIFESTAR SUS GENERALES.

ART.- 262º.- ANTE LOS CASOS DE DETERIORO GRAVE DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO PROVOCADO POR PERSONA ALGUNA. EL MUNICIPIO IMPONDRÁ LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES QUE ESTABLECE LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE, Y LAS DISPOSICIONES PARTICULARES DEL MUNICIPIO QUE DE ELLA EMANEN.

ART.- 263º.- EL MUNICIPIO EN COORDINACION CON EL COMITE MUNICIPAL ECOLOGICO ELABORARA LAS LEYES Y REGLAMENTOS INHERENTES A LA MATERIA, QUE REGULARAN LAS ACTIVIDADES EN EL TERRITORIO MUNICIPAL.

**TRANSITORIOS.**

ART.- 1º.- EL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, ESTARA EN VIGOR A PARTIR DEL SIGUIENTE DIA DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

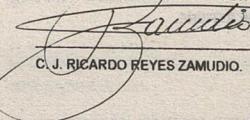
ART.- 2º.- QUEDAN DEROGADOS LOS BANDOS EXPEDIDOS CON ANTERIORIDAD Y TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

ART.- 3º.- LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE BANDO O EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES, SERAN RESUELTOS POR EL H. AYUNTAMIENTO.

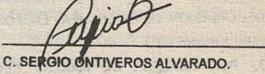
+++++

+++++

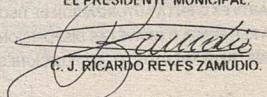
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

  
C.J. RICARDO REYES ZAMUDIO.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

  
C. SERGIO ONTIVEROS ALVARADO.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

  
C. J. RICARDO REYES ZAMUDIO.

C. VENANCIO MELENDEZ DIAZ.  
SINDICO MUNICIPAL.

C. J. CESAR SALAS RUBALCABA.

PRIMER REGIDOR.

C. CECILIA CONTRERAS MORENO.

SEGUNDO REGIDOR.

C. J. ALFREDO ESCOBEDO RESENDIZ.

TERCER REGIDOR.

C. OCTAVIO LARES ESCOBEDO.

CUARTO REGIDOR.

C. JOSE VIDACA MARTINEZ.

QUINTO REGIDOR.

C. ING. JORGE I. RAMOS ASTORGA.

SEXTO REGIDOR.

C. MARCIANO ESPINOZA SAUCEDO.

SEPTIMO REGIDOR.

C. ABELARDO MANJARREZ AGUILAR.

OCTAVO REGIDOR.

C. JOSE I. ORTEGA SOTO.

NOVENO REGIDOR.

SE FLAVORO Y FIRMO EL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO POR ACUERDO DE CABILDO CON FECHA DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1995.

POR TANTO MANDE SE IMPRIMA PARA SU DEVIDA PUBLICACION Y OBSERVACION DEL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.